

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0847 RAD. No. 001-2019-00550-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, a favor de JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

<u>SEGUNDO.</u> – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, quien se identifica con C.C. No. 91.012.860 de Barbosa (S) y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fce283ec49ca955c4f1d18c5dacd5a19df9f54ec82acf1dabd2fcc7bea618e6

Documento generado en 13/02/2023 02:26:08 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0874 RAD. No. 001-2020-00362-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> INFÓRMASELE a la parte demandada, que el oficio librado con destino a las entidades bancarias que están relacionadas en el escrito de medidas previas (incluyendo el banco BBVA), ya fue enviado a los correos electrónicos de las entidades. Lo anterior, para su trámite pertinente; del mismo modo se le informa que el **auto (I) No. 5869 del 23 de noviembre de 2022** hace las veces de oficio de desembargo.

<u>SEGUNDO. –</u> INDÍCASELE al apoderado de la parte demandante JORGE LUÍS PEÑA VERGARA, que revisado el expediente, se observa que la ORDEN DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES con oficio No: 2022008161 del 15 diciembre de 2022, reposa en el expediente, razón por la cual si desea acceder al mismo y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17 Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f22c58f0dac71d73764d3f3c26592e413f9568101502a3a3fcdd1b63256c8d58

Documento generado en 13/02/2023 02:26:09 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0875 RAD. No. 001-2020-00362-00

Santiago de Cali, trece (13°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio 5869 de fecha 23 de noviembre de 2022, allegadas al Despacho por BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA. PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 195d8af391de8189be63d5540490718de6681e7b92090904af13d9768d1e6915

Documento generado en 13/02/2023 02:26:09 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0785 RAD.: No. 002-2020-00360-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora y plazo, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Interes de plazo

CAPITAL		
VALOR	\$ 30,000,000.00	
TIEMPO DE M	IORA	
FECHA DE INICIO		04-feb-16
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	19.68	
FECHA DE CORTE		04-feb-17
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	22.34	
TIEMPO DE MORA	360	
		1
DECLIMEN EI	NAI	

RESUMEN FINAL				
TOTAL MORA	\$ 5,794,200			
INTERESES ABONADOS	\$ 0			
ABONO CAPITAL	\$ 0			
TOTAL ABONOS	\$ 0			
SALDO CAPITAL	\$ 30,000,000			
SALDO INTERESES	\$ 5,794,200			

interes de mora

CAPITAL		
VALOR	\$ 30,000,000.00	
TIEMPO DE M	IORA	
FECHA DE INICIO		05-feb-17
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	33.51	
FECHA DE CORTE		31-mar-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27.71	
TIEMPO DE MORA	1856	
RESUMEN FI	NAL	
TOTAL MORA	\$ 39,648,600	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 30,000,000	
SALDO INTERESES	\$ 39,648,600	

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>MODIFICASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al 31/03/2022 en la suma total de <u>\$75.442.800,oo,</u>
<u>M/Cte.,</u> tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef974a9112b19ff690d4b6a8213ff9e61c65bde1193b2baefb7ac5c8afd4cb2**Documento generado en 13/02/2023 02:24:35 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0786 RAD.: No. 002-2022-00120-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 19,500,000.00	
TIEMPO DE M	IORA	
FECHA DE INICIO		15-oct-21
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	25.62	
FECHA DE CORTE		15-nov-22
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	38.67	
TIEMPO DE MORA	390	
		ì
RESUMEN FI	NAL	
TOTAL MORA	\$ 5,623,800	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 19,500,000	
SALDO INTERESES	\$ 5,623,800	
DEUDA TOTAL	\$ 25,123,800	

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>MODIFICASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **15-11-2022** en la suma total de **\$25.123.800,oo,**<u>M/Cte.,</u> tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }10}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17 Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e055d935415ae1ef00581e855fd7d0571b2f26876ed3f90a649b1b76c2bc6b**Documento generado en 13/02/2023 02:24:35 PM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0787 RAD.: No. 002-2022-00301-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **14/10/2022**, por un total global de **\$84.661.868,42 M/Cte.**, tal y como se describe archivo 12 del expediente digital

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 698eb139049c27da8c2640ad22a7041b5878c9f3c3040ede347aff39a2c5089e

Documento generado en 13/02/2023 02:24:36 PM





SIGCMA

Página 337

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0888 RAD. No. 003-2009-00357-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0888, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Coltefinanciera S.A. Nit. No. 890.927.034-9

Demandado: Cecilia María Barrera de Chabur C.C. No. 31.875.444

Radicación: 76-001-40-03-003-2009-00357-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo de los rendimientos o derechos fiduciarios, que se encuentren a nombre de la demandada, señora CECILIA MARÍA BARRERA DE CHABUR, identificada con C.C. No. 31.875.444, en las entidades fiduciarias: ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., AMICORP COLOMBIA S.A.S., ASOCIACIÓN DE FIDUCIARIAS; limitando el embargo a la suma de \$162.847.653.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este Despacho Judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

<u>SEGUNDO.</u> – **ABSTIÉNESE** el Despacho de decretar medida de embargo de los rendimientos o derechos fiduciarios <u>respecto de las demás entidades fiduciarias</u> relacionadas en el escrito que antecede, en aras de no caer en exceso de embargos, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

TERCERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora CECILIA MARÍA BARRERA DE CHABUR, identificada con C.C. No. 31.875.444, en las entidades bancarias: BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCAMIA, BANCO FINANDINA; limitando el embargo a la suma de \$162.847.653.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,

dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>CUARTO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de las mismas por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto de la entidad bancaria DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A. – DECEVAL S.A., por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 2106 del 21 de mayo de 2009, visible a fl. 6 del cdno. del expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7002100d7f36c30586bc51aeea91b12a14dbdf7c90434f6de1ec84063cf7fa85**Documento generado en 13/02/2023 02:25:42 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0788 RAD.: No. 003-2011-00495-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>PRIMERO. –</u> APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 22/06/2022, por un total de \$1.090.608,70 M/Cte., de los cuales <u>\$770.562.84,00 M/Cte.</u>, corresponden a capital, y la suma de <u>\$61.699.86, M/Cte.</u> corresponden a intereses moratorios liquidados, descontado el valor de costas, y las cuales serán tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

<u>SEGUNDO.</u> – EN firme la presente providencia, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

<u>TERCERO. –</u> **REQUIERASE** a la parte actora, para que, en el termino de ejecutoria ratifique la solicitud de terminación, una vez resuelta la solicitud de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d430c9260b1587e85451ade78cbd7158d447cd2880362418721a75d054d9db**Documento generado en 13/02/2023 02:23:56 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0848 RAD. No. 004-2019-00968-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 16.677.037 y T.P. No. 35.381 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3801a445b89aed313e80248f2fa49059c8e7ae988bdfc7129010ab0fdc58cb**Documento generado en 13/02/2023 02:25:43 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0791 RAD.: No. 004-2021-00402-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 5,272,538.00	
TIEMPO DE M	ORA	
FECHA DE INICIO		01-nov-20
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	26.76	
FECHA DE CORTE		10-ago-22
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	33.32	
TIEMPO DE MORA	639	
RESUMEN FII	NAL	
TOTAL MORA	\$ 2,264,731	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	,
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	,
SALDO CAPITAL	\$ 5,272,538	
SALDO INTERESES	\$ 2,264,731	
DEUDA TOTAL	\$ 7,537,269	

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>MODIFICASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **10/08/2022** en la suma total de **\$7.537.269,oo, M/Cte.,** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

<u>NOTIFÍQUESE.</u> –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17 Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db52f20a97073e8f74d2b85878652c69a01fa16332cfec11eeeb12d6bc086aed

Documento generado en 13/02/2023 02:23:56 PM





SIGCMA

Página 305

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0849 RAD. No. 005-2017-00380-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio CYN/009/2628/2022 del 12 de diciembre de 2022, allegado al Despacho por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI mediante el cual informa que: "(...) que la medida cautelar dejada a disposición de este proceso mediante oficio No. CYN/001/1813/2021 del 30 de agosto de 2021 no será tenida en cuenta por este despacho como quiera que el presente proceso termino por pago total de la obligación mediante auto No. 1153 de fecha 09/12/2020, produciendo la elaboración del oficio ° 009-1075 de la misma fecha el cual fue remitido a su dirección electrónico el día 25/03/2021 para su conocimiento (...)". PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46e77145486f2adc6fbf06c9170f9f57eb987f36cd3ffb2c41dc2da8f77a6cb4

Documento generado en 13/02/2023 02:25:43 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0850 RAD. No. 006-2014-01009-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA, a favor de INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

<u>SEGUNDO. –</u> RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ, quien se identifica con C.C. No. 1.130.616.278 de Cali (V) y T.P. No. 197.530 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c989cfb7813861b07669b80c1f6d54d4985e73d3f9ff1f44c56e4f560eeaeab**Documento generado en 13/02/2023 02:25:44 PM





SIGCMA

Página 125

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0851 RAD. No. 006-2016-00085-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico del pagador del CONSORCIO FOPEP, el oficio No. CYN/001/0078/2022 del 17 de enero de 2022, visible en la página 117 del índice electrónico del expediente. Lo anterior, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a721fd5368f311067e1253c663bc435775d1bf8f0bf93b5991330feae80d5542

Documento generado en 13/02/2023 02:25:44 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0852 RAD. No. 006-2019-00215-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 6260 del 12 de diciembre de 2022, allegada al Despacho por EMCALI EICE E.S.P., mediante la cual informa que:

Referente a su requerimiento, me permito informarle que la situación de las señoras LILIANA ARIAS COLLAZOS y MARIA ELBA MEJIA GALLEGO, fue debidamente informada al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con nuestro oficio 71007272022 de Febrero 08 de 2022 (copia anexa), en respuesta a oficio No 04 de Enero 11 de 2022, Radicación No 76001400302120190069600.

Cabe aclarar que la situación actual, las demandadas LILIANA ARIAS COLLAZOS y RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA, dentro del proceso bajo Radicación 76001-40-03-006-2019-00215-00 cuyo demandante es el señor HERNANDO PEÑA, es la siguiente:

La señora LILIANA ARIAS COLLAZOS:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	Cuota-%
13 de Familia del Circuito de Cali	1161	2019-11-13	Harold Calderon	\$1.009.057,00
20 Civil Municipal de Cali	1373	2022-03-29	Cooservipres	20%

Adicionalmente está pendiente, el siguiente embargo por remanentes:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDA	NTE	Cuota
35 Civil Municipal de Cali	2271	2017-09-04	Maria	Rosa	20%
			Atehortua		

Dirección de Tesorería

7

Una vez cumplidas las anteriores obligaciones, iniciaremos la orden de remanentes ordenadas por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con oficio No 04 de Enero de 2022.

La señora RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA, presenta los siguientes embargos:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	96
21 Civil Municipal de Cali (Trasladado a Oficina de Ejecución Civil Municipal)	1754	2020-12-03	Coopeoccidente	30
22 Civil Municipal de Cali	0677	2017-03-01	Harold Wilson Montes	20
03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	3271	2018-11-29	Cooperativa Multiactiva Occidente	50
10 Civil Municipal de Cali	2981	2015-10-01	Antonio Pinto Lora	20
20 Civil Municipal de Cali	4037	2016-10-18	Maria Doris Montes	20
10 Ejecución Civil Municipal	0230	2017-02-09	Cesar Augusto Sepulveda	20
31 Civil Municipal de Cali	1434	2017-06-02	Eliecer Salomon Delgado	
33 Civil Municipal de Cali (Trasladado a Oficina de Ejecución Civil Municipal)	0017	2018-01-15	Guillermo Gonzalez	
06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	0114	2018-01-19	Guillermo Torres	20
28 Civil Municipal de Cali	1340	2018-05-11	Jorge Ivan Saavedra	20
01 Civil Municipal de Cali	3454	2018-07-10	Janeth Mazuera Casañas	20
33 Civil Municipal de Cali	453	2019-02-26	Ana Erly Muñoz	20
18 Civil Municipal de Cali (Trasladado a Oficina de Ejecución Civil Municipal)	1325	2019-03-15	Mario Jose Castellanos	20

Una vez cumplidas las anteriores obligaciones, iniciaremos las retenciones para este proceso, ordenadas por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con oficio No 1769 de Junio 19 de 2019, Radicación 76001400300820190021500.

W. _

TESORERO TESORERO

Proyectó: MARIA HELENA HENAO RAMIREZ - Profesional Financiero II

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551fab38f16399e17755c95b6b0dad32f8619b2be02314dd43143192899480d4**Documento generado en 13/02/2023 02:25:45 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0853 RAD. No. 006-2019-00903-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde indica la actualización de domicilio físico profesional, para efectos de notificaciones. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>010</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZARProfesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41d3a9e8af446e00f3f78544211332744b7c891c3d6a445b458e798f5f0de88a

Documento generado en 13/02/2023 02:25:46 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0876 RAD. No. 006-2021-00788-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0876, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad – Coomunidad Nit. 804.015.582-7

Demandado: Piedad Carmenza Obando Ante C.C. No. 34.562.882

Radicación: 76-001-40-03-006-2021-00788-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> OFÍCIESE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía

DEMANDANTE: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad – Coomunidad

DEMANDADO: Piedad Carmenza Obando Ante C.C. NO. 34.562.882

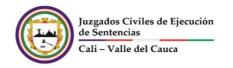
El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para





dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre</u> que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA que LIBRE y ENVÍE el oficio anteriormente referido.

<u>TERCERO.</u> – OFICIESE al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a fin de informarle que los depósitos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida de embargo decretada en el presente proceso radicado bajo el No. 76001-4003-006-2021-00788-00, <u>demandante</u>: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad – Coomunidad, <u>demandado</u>: Piedad Carmenza Obando Ante C.C. No. 34.562.882 y comunicada mediante Auto (I) No. 3144 del 15 de diciembre de 2021; deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700 - código de dependencia No.760014303000.

<u>CUARTO.</u> – LÍBRESE en consecuencia, por SECRETARÍA, el oficio respectivo con destino al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca58eeaba62307f50c077e0fbdeab3e5bbddcab49c33c1ecce429dff6688f09**Documento generado en 13/02/2023 02:25:46 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0854 RAD. No. 008-2009-00635-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 0331 del 23 de enero de 2023, allegada al Despacho por la EPS COMFENALCO VALLE, mediante la cual informa que: "(...) la demandada, se encuentra en estado activo en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE en el Régimen Contributivo en calidad de Cotizante INDEPENDIENTE desde el 28/01/2022, según información contenida a la fecha en nuestra base de datos (...)". PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1983dc3e1252c63308e96c27600c62045d697c5bff9911d8e295562c0de6ef**Documento generado en 13/02/2023 02:25:47 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0796 RAD.: No. 008-2020-00355-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **05-09- 2022** en la suma total de **\$31.744.800,oo M/Cte.**, de los cuales **\$15.000.000,oo M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$1.351.600,oo M/Cte.** corresponden a **intereses de plazo** y la suma de **\$15.393.200,oo M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eef4b4cfdb86a0771b1ffc98b215be6ab39bdd36ec6e5230cf765619e7c3e19c

Documento generado en 13/02/2023 02:23:57 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0797 RAD.: No. 008-2021-00805-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Pagare No. 8360096805

CAPITAL		
VALOR	\$ 63,488,845.00	'
TIEMPO DE N	IORA	
FECHA DE INICIO		20-nov-21
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	25.91	
FECHA DE CORTE		17-ago-22
DIAS	-13	
TASA EFECTIVA	33.32	
TIEMPO DE MORA	267	
		1
RESUMEN FI	NAL	
TOTAL MORA	\$ 12,033,464	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 63,488,845	
SALDO INTERESES	\$ 12,033,464	
DEUDA TOTAL	\$ 75,522,309	

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – MODIFICASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto del pagare No. **8360096805**, y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **17/08/2022** en la suma total de **\$75.522.309,oo, M/Cte.,** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 17/08/2022, respecto de las siguientes obligaciones:

Respecto del pagaré S/N el total de <u>\$165.884,07 M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$130.305,oo</u>,
 <u>M/Cte.</u>, corresponden a capital, y la suma de <u>\$35.579.07</u>, <u>M/Cte.</u> corresponden a intereses moratorios liquidados, descontado el valor de intereses corrientes.

Respecto del pagaré No. 8360095687 el total de \$542.629,81 M/Cte., de los cuales \$463.200,00 M/Cte., corresponden a capital, y la suma de \$79.429,81 M/Cte., corresponden a intereses moratorios liquidados, descontado el valor de intereses corrientes.

Respecto del pagaré No. 8360095686 el total de \$6.772.889.21 M/Cte., de los cuales \$5.781.478,oo M/Cte., corresponden a capital, y la suma de \$991.411.21, M/Cte. corresponden a intereses moratorios liquidados, descontado el valor de intereses corrientes.

Respecto del pagaré No. 8360096908 el total de \$998.979,oo M/Cte., de los cuales \$855.255,oo M/Cte., corresponden a capital, y la suma de \$143.724,07 M/Cte., corresponden a intereses moratorios liquidados.

Respecto del pagaré No. 8360096909 el total de \$330.837,97 M/Cte., de los cuales
 \$283.240,00 M/Cte., corresponden a capital, y la suma de \$47.597,97 M/Cte.
 corresponden a intereses moratorios liquidados.

Respecto del pagaré No. 8360096530 el total de \$186.853,42 M/Cte., de los cuales \$155.348,00 M/Cte., corresponden a capital, y la suma de \$31.505,42 M/Cte. corresponden a intereses moratorios liquidados, descontado el valor de intereses corrientes.

Respecto del pagaré No. 8360096806 el total de <u>\$761.758,99 M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$652.164,00 M/Cte.</u>, corresponden a capital, y la suma de <u>\$109.594,99 M/Cte.</u>
 corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17 Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd13313d70a69c978abced72541bd3055272655e2023dc9354230c795eec3c62

Documento generado en 13/02/2023 02:23:57 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0798 RAD.: No. 009-2020-00523-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 16/03/2022, en la suma de <u>\$18.757.412,43 M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$14.086.751,oo M/Cte.</u>, corresponden a capital, y la suma de <u>\$4.670.661,43 M/Cte.</u>, corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e114bcca3b390d82f71a5e786eb56d832cc2647b9bd111ccfd37d377bfc9ff7**Documento generado en 13/02/2023 02:23:58 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0799 RAD.: No. 009-2021-00096-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 30/09/2022 en la suma total de <u>\$146.992.231,68 M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$83.148.701,oo M/Cte.</u>, y la suma de <u>\$63.843.530,68 M/Cte.</u>, corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c3c3de9e57b3667458e82610b09af1b11b359eddc7e20ada458573ae42cac4**Documento generado en 13/02/2023 02:23:59 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0877 RAD. No. 009-2021-00136-00

Santiago de Cali, trece (13°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A,** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 9.872.485 de Cali – Valle y T.P. No.158462 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ebbaaa26cb61ee857f70504de8b6b99768a408b4492a126f294bc3bbcc00cd52

Documento generado en 13/02/2023 02:25:47 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0800 RAD.: No. 011-2014-00091-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el señor **Edinson Arley González Caicedo**, postor no favorecido en la diligencia de remate, solicita la devolución de titulo judicial consignado a ordenes de este asunto, por lo tanto, y siendo procedente, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>ORDÉNASE</u> a la <u>SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</u>, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.516.000**, **M/Cte.**, a favor del señor **EDINSON ARLEY GONZALEZ CAICEDO**, con C.C. No. **1.107.054.376**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002880913	8600073354	BANCO CAJ A SOCIAL SA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 4.516.000,00

Total Valor \$ 4.516.000,0

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d589b66ac9935ce7a83ec6cdf283f24d1135413c9a8fa030b22d59b41f7978b6

Documento generado en 13/02/2023 02:24:00 PM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0801 RAD.: No. 011-2020-00325-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0801, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo Empleados Médicos De Colombia "PROMEDICO NIT. 890310418-4

Demandado: Luis Eduardo Cely Tibaduiza C.C.1136.881.189

Radicación: 760014003-011-2020-00325-00

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 17/01/2023, en la suma de <u>\$16.522.726.70, M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$11.951.391,62</u> <u>M/Cte.</u>, corresponden a <u>capital</u>, y la suma de <u>\$1.806.173,oo M/Cte.</u>, corresponden a <u>intereses moratorios liquidados</u>.

<u>SEGUNDO. –</u> DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, y que devengue demandado LUÍS EDUARDO CELY TIBADUZAI con C.C. 1.136.881.189 como empleado de la entidad SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS DE GIRARDOT SAS. Limítese el embargo a la suma de \$32.000.000,oo M/Cte.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública,

privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que</u> provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }10}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13f10265ef39217071b2a59e1e18da13bb43f392eaf67c501bbccb687640acfc

Documento generado en 13/02/2023 02:24:01 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0878 RAD. No. 011-2021-00578-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 00878, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A. Nit 890.903.938

Demandado: Gonzalo Fernando Muñoz Sandoval C.C. 16.697.332

Radicación: 76-001-40-03-011-2021-00578-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. Nit. 800.150.280-0

<u>SEGUNDO.</u> – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como parte DEMANDANTE –CESIONARIA-, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

<u>TERCERO.</u> – **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

<u>CUARTO. –</u> RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS identificado con C.C. No. 31.243.215 y T.P. No. 37.373 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. Nit. 800.150.280-0, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

<u>QUINTO.</u> – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya

embargados, de propiedad de la parte demandada, GONZALO FERNANDO MUÑOZ SANDOVAL C.C. 16.697.332, que se tramita en su contra, en el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo el número de radicación 008-2021-00231.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEXTO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad

<u>SEPTIMO. –</u> **EJECUTORIADA** la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre las solicitudes de pago de títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef5f8bd942f5b610bbc95391fea0d3ff023d27dc379e44ada16ff26eeb57d5e**Documento generado en 13/02/2023 02:25:48 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 08789 RAD.: No. 011-2022-00258-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR por segunda vez al pagador EMCALI E.I.C.E. E.S.P. a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante el Oficio No. 642 del 11 de mayo de 2022, en la cual se ordena "(...) DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente, del salario devengado por CESAR MARTÍNEZ ECHEVERRY y BRIDEL MARTÍNEZ ECHEVERRY, en razón al vínculo laboral que tiene con "EMCALI EICE ESP... Ofíciese... 3. Limítese la medida de embargo y retención decretada, a la suma de \$ 17.847.200 M/CTE.". Sírvase hacer las retenciones correspondientes, constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, en el BANCO AGRARIO, cuenta No.760012041011 de esta ciudad.(...)"; PREVINIENDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593

SEGUNDO. - ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico rodasbarraganjuliana@gmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b2e1e185e255d3716afe747555987785f3e9a18a68c6575db70aa79cc420ad8

Documento generado en 13/02/2023 02:25:48 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0855 RAD. No. 012-2019-00194-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

<u>SEGUNDO.</u> – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA como parte **DEMANDANTE** –**CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

<u>TERCERO.</u> – **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

<u>CUARTO.</u> – **NO ACEPTAR** la renuncia al poder, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17 Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82107b1802a7c3b35ff62c80bf9e0b69868b7e29c243cb590cbb1f58ae9dc5cc**Documento generado en 13/02/2023 02:25:49 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0802 RAD.: No. 012-2020-00115-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

MES	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	NTERES ACUMULADO
nov-12	1.5935%	2.2975%	\$ 899,320.00	899,320.00	20,661.92	20,661.9
dic-12	1.5935%	2.2975%	\$ 73,200.00	972,520.00	22,343.69	43,005.6
ene-13	1.5837%	2.2839%	\$ 90,000.00	1,062,520.00	24,266.51	67,272.1
feb-13	1.5837%	2.2839%	\$ 90,000.00	1,152,520.00	26,321.99	93,594.1
mar-13	1.5837%	2.2839%	\$ 90,000.00	1,242,520.00	28,377.46	12 1,9 7 1.6
abr-13	1.5893%	2.2917%	\$ 90,000.00	1,332,520.00	30,536.84	152,508.4
may-13	1.5893%	2.2917%	\$ 115,000.00	1,447,520.00	33,172.25	185,680.7
jun-13	1.5893%	2.2917%	\$ 95,000.00	1,542,520.00	35,349.33	221,030.0
jul-13	1.5549%	2.2438%	\$ 95,000.00	1,637,520.00	36,742.68	257,772.7
ago-13	1.5549%	2.2438%	\$ 95,000.00	1,732,520.00	38,874.29	296,647.0
sep-13	1.5549%	2.2438%	\$ 95,000.00	1,827,520.00	41,005.90	337,652.8
oct-13	1.5204%	2.1957%	\$ 95,000.00	1,922,520.00	42,212.61	379,865.5
nov-13	1.5204%	2.1957%	\$ 95,000.00	2,017,520.00	44,298.51	424,164.0
dic-13	1.5204%	2.1957%	\$ 95,000.00	2,112,520.00	46,384.42	470,548.4
ene-14	1.5062%	2.1760%	\$ 95,000.00	2,207,520.00	48,035.27	518,583.7
feb-14	1.5062%	2.1760%	\$ 95,000.00	2,302,520.00	50,102.45	568,686.1
mar-14	1.5062%	2.1760%	\$ 95,000.00	2,397,520.00	52,169.64	620,855.8
abr-14	1.5048%	2.1740%	\$ 115,000.00	2,512,520.00	54,622.45	675,478.2
may-14	1.5048%	2.1740%	\$ 100,000.00	2,612,520.00	56,796.46	732,274.7
jun-14	1.5048%	2.1740%	\$ 100,000.00	2,712,520.00	58,970.47	791,245.1
jul-14	1.4836%	2.1444%	\$ 100,000.00	2,812,520.00	60,310.65	8 51,555.8
ago-14	1.4836%	2.1444%	\$ 100,000.00	2,912,520.00	62,455.02	9 14 , 0 10 . 8
sep-14	1.4836%	2.1444%	\$ 100,000.00	3,012,520.00	64,599.38	978,610.2
oct-14	1.4722%	2.1285%	\$ 100,000.00	3,112,520.00	66,250.39	1,044,860.6
nov-14	1.4722%	2.1285%	\$ 100,000.00	3,212,520.00	68,378.91	1,113,239.5
dic-14	1.4722%	2.1285%	\$ 100,000.00	3,312,520.00	70,507.42	1,183,746.9
ene-15	1.4751%	2.1325%	\$ 100,000.00	3,412,520.00	72,771.24	1,256,518.1
feb-15	1.4751%	2.1325%	\$ 100,000.00	3,512,520.00	74,903.72	1,331,421.9
mar-15	1.4751%	2.1325%	\$ 100,000.00	3,612,520.00	77,036.20	1,408,458.0
abr-15	1.4864%	2.1483%	\$ 120,000.00	3,732,520.00	80,186.54	1,488,644.6
may-15	1.4864%	2.1483%	\$ 105,000.00	3,837,520.00	82,442.28	1,571,086.9
jun-15	1.4864%	2.1483%	\$ 105,000.00	3,942,520.00	84,698.02	1,655,784.9
jul-15	1.4786%	2.1374%	\$ 105,000.00	4,047,520.00	86,513.00	1,742,297.9
ago-15	1.4786%	2.1374%	\$ 105,000.00	4,152,520.00	88,757.30	1,831,055.2
sep-15	1.4786%	2.1374%	\$ 105,000.00	4,257,520.00	91,001.60	1,922,056.8
oct-15	1.4836%	2.1444%	\$ 105,000.00	4,362,520.00	93,548.29	2,015,605.1
nov-15	1.4836%	2.1444%	\$ 105,000.00	4,467,520.00	95,799.87	2,111,404.9
dic-15	1.4836%	2.1444%	\$ 105,000.00	4,572,520.00	98,051.45	2,209,456.4

			_				
	ene-16	1.5084%	2.1789%	\$ 105,000.00	4,677,520.00	101,920.46	2,311,376.9
	feb-16	1.5084%	2.1789%	\$ 105,000.00	4.782.520.00	104.208.35	2.415.585.2
1.00				·			
mary 1				,		· ·	
	abr-16	1.5689%	2.2634%	\$ 133,000.00	5,020,520.00	113,632.69	2,635,714.1
Dec. 10.	may-16	1.5689%	2.2634%	\$ 112,000.00	5,132,520.00	116,167.66	2,751,881.8
Dec. 10.	jun-16	1.5689%	2.2634%	\$ 112,000.00	5,244,520.00	118,702.63	2,870,584.4
	iul-16	1.6249%	2.3412%	\$ 112,000.00	5.356.520.00	125.407.66	2.995.992.1
Cont.				·			
Control C. C. C. C. C. C. C. C	sep-16	1.6249%	2.3412%	\$ 112,000.00	5,580,520.00	130,651.98	3,254,673.9
	oct-16	1.6702%	2.4040%	\$ 112,000.00	5,692,520.00	136,847.74	3,391,521.6
eme: 17 1.00458	nov-16	1.6702%	2.4040%	\$ 112,000.00	5,804,520.00	139,540.21	3,531,061.8
eme: 17 1.00458	dic-16	1.6702%	2.4040%	\$ 112,000.00	5.916.520.00	142.232.68	3.673.294.5
				· ·		·	
Dec-17				`			
Christ 1.6938	feb-17	1.6945%	2.4376%	\$ 112,000.00	6,140,520.00	149,682.59	3,969,929.6
	mar-17	1.6945%	2.4376%	\$ 112,000.00	6,252,520.00	152,412.73	4,122,342.3
10m-17	abr-17	1.6938%	2.4367%	\$ 112,000.00	6,364,520.00	155,081.82	4,277,424.1
10m-17	mav-17	1.6938%	2.4367%	\$ 112,000.00	6.476.520.00	157.810.88	4.435.235.0
1.6995 2.40308 3 112,000.00 4,70,220.00 45,06.25.00 43,76.26.00 43,76.	_			·			
Sep-17 1.66958 2.00008 S 112,000.00 6,2150.00 95,2150.00				· ·		·	
Sep-17 1.5347% 2.35288 S 112,000.00 5,22,520.00 93,066.77 5.003,540.00 cot-17 1.61178 2.32288 S 112,000.00 7,384.520.00 94,4724.00 5.01328.00 cot-17 1.5964% 2.282884 S 112,000.00 7,286.520.00 94,4724.00 5.077.632.00 cot-17 1.59818 2.282884 S 112,000.00 7,286.520.00 94,784.88 5.577.632.00 cot-18 1.5935% 2.2780% S 112,000.00 7,286.520.00 97,285180 S.577.632.00 cot-18 1.5028% 2.2820% S 112,000.00 7,286.520.00 97,285180 S.598.482.00 cot-18 1.5528% 2.2700% S 112,000.00 7,286.520.00 97,285180 S.598.482.00 cot-18 1.5528% 2.25536 S 167,000.00 7,786.520.00 77,786.78 Cot-18 1.5529% 2.25536 S 167,000.00 7,786.520.00 77,786.78 Cot-18 Cot	Ju1-17	1.6695%	2.4030%	\$ 112,000.00	6,700,520.00	16 1,0 15.4 8	4,756,790.4
Oct 7	ago-17	1.6695%	2.4030%	\$ 112,000.00	6,812,520.00	163,706.88	4,920,497.3
	sep-17	1.6347%	2.3548%	\$ 112,000.00	6,924,520.00	163,056.67	5,083,554.0
	oct-17	1.6117%	2.3228%	\$ 112,000.00	7,036,520.00	163,443.21	5,246,997.2
d1c-17				·			
cnc-18				·			
Feb-18				· ·			
mar-18 1.57888 2.27704 \$ 112,000.00 7,565,520.00 172,975.48 6.091,4772 abr-18 1.56478 2.25758 \$ 112,000.00 7,704,520.00 774,499.22 6.265,670 may-18 1.56198 2.23368 167,000.00 7,704,570.00 774,099.22 6.265,670 may-18 1.551978 2.23394 \$ 123,000.00 7,994,520.00 177,4075,180 6.621,399.4 191-18 1.55319 2.23394 \$ 123,000.00 8.724,520.00 175,761.8 6.204,770.6 ago-18 1.55738 2.20458 \$ 123,000.00 8.724,520.00 175,761.8 6.204,770.6 ago-18 1.55758 2.19188 \$ 123,000.00 8.257,520.00 183,184.7 6.894,580.0 nov-18 1.59498 2.17094 \$ 123,000.00 8.267,520.00 184,184.7 7,354,545.0 nov-18 1.49495 2.16028 \$ 123,000.00 8.734,570.00 184,184.7 7,354,545.0 nov-18 1.49495 2.16028 \$ 123,000.00 8.734,570.00 184,184.7 7,735,454.0 nov-19 1.47158 2.12158 \$ 123,000.00 8.734,570.00 184,184.7 7,735,454.0 nov-19 1.47158 2.12758 \$ 311,000.00 8.734,570.00 184,684.7 7,734,440.00 6.669.13 7,537,633.2 dic-18 1.49495 2.16028 \$ 123,000.00 8.734,570.00 184,684.7 7,735,454.0 nov-19 1.48648 2.15138 \$ 123,000.00 8.734,570.00 184,684.7 7,735,454.0 nov-19 1.48648 2.12838 \$ 131,000.00 8.934,570.00 184,684.7 7,734,440.00 abr-19 1.48648 2.14848 \$ 136,000.00 9,725,570.00 196,590.00 8.506,690.2 5.103,690.3 abr-19 1.48238 2.14348 \$ 136,000.00 9,725,570.00 196,590.00 204,23584 8,706,784.4 104,000.00 9,705,750.00 204,23584 8,706,784.4 104,000.00 9,705,750.00 204,23584 8,706,784.4 104,000.00 9,705,750.00 204,23584 8,706,784.4 104,000.00 9,705,750.00 204,23584 9,706,784.4 104,000.00 10,705,750.00 204,23584 10,403,306.4 10,403,306.4 10,403,306.4 10,403,306.4 10,403,306.4 10,403,306.4 10,403,306.4 10,403,306.4 10,403,306.4 10,403,306.4 10,403,306.4 10,403,306.4 10,403,306.4 10,403,306.4 10,403,306.4 10,403,306.4 10,403,306.4	ene-18	1.5795%	2.2780%	\$ 112,000.00	7,372,520.00	167,946.86	5,745,630.6
abr-18	feb-18	1.6019%	2.3092%	\$ 112,000.00	7,484,520.00	172,831.10	5,918,461.7
may-18	mar-18	1.5788%	2.2770%	\$ 112,000.00	7,596,520.00	172,975.48	6,091,437.2
may-18	abr-18	1.5647%	2.2575%	\$ 112,000.00	7.708.520.00	174.019.82	6.265.457.0
jun-18						·	
101-18							
ago-18 1.52678 2.20458 \$ 123,000.00 8.244,520.00 181,754.27 6,883,454.8 sep-18 1.51759 2.19188 \$ 123,000.00 8,367,520.00 181,398.39 7,166,850.2 oct-18 1.50489 2.17408 \$ 123,000.00 8,495,200.00 184,584.79 7,351,435.0 nov-18 1.49493 2.16028 \$ 123,000.00 8,495,200.00 182,686.13 7,537,503.2 dic-18 1.49493 2.15138 \$ 123,000.00 8,736,520.00 187,877.84 7,754,551.0 ene-19 1.47158 2.12155 \$ 131,000.00 8,376,520.00 186,556.39 7,944,99.4 feb-19 1.50988 2.18098 \$ 131,000.00 9,296,520.00 196,500.02 8,103,394 mar-19 1.48648 2.14348 \$ 136,000.00 9,292,520.00 196,504.71 8,306,605.6 may-19 1.48198 2.14148 \$ 136,000.00 9,405,520.00 204,295.84 8,911,017.2 jun-19 1.48198 2.14148 \$ 136,000.00 9,573,20.00 204	jun-18	1.5507%	2.2379%	\$ 123,000.00	7,998,520.00	179,000.69	6,621,939.4
sep-18 1.51758 2.1918% \$ 123,000.00 8.367,520.00 193,395,39 7,166,850.2 oct-18 1.5048% 2.1740% \$ 123,000.00 8.490,520.00 184,884.79 7.351,836.0 now-18 1.4949% 2.1602% \$ 123,000.00 8.613,520.00 196,068.13 7.357,803.2 dic-18 1.4865% 2.1513% \$ 123,000.00 8.675,20.00 197,947.84 7.725,4510 one-19 1.4715% 2.1275% \$ 131,000.00 8.867,520.00 196,586.30 7.944,094 mar-19 1.4864% 2.1483% \$ 131,000.00 9.925,520.00 196,3147 8.306,490.0 abr-19 1.4864% 2.1434% \$ 136,000.00 9.265,520.00 198,594.71 8.505,685.6 may-19 1.4813% 2.1434% \$ 136,000.00 9.477,520.00 204,238.4 8.916,072.2 jul-19 1.4829% 2.1434% \$ 136,000.00 9.477,520.00 204,338.4 8.911677.2 jul-19 1.4829% 2.1434% \$ 136,000.00 9.677,520.00 204,995.	jul-18	1.5331%	2.2134%	\$ 123,000.00	8,121,520.00	179,761.15	6,801,700.6
cct=18 1.50488 2.17408 \$ 123,000.00 8,490,820.00 184,884.79 7,381438.0 nov=18 1.49498 2.16028 \$ 123,000.00 8,191,820.00 189,088.13 7,753,503.2 dic=18 1.48858 2.15138 \$ 123,000.00 8,753,20.00 187,947.84 7,725,451.0 ene=19 1.47158 2.12758 \$ 131,000.00 8,867,520.00 188,688.39 7,914,199.4 feb=19 1.59988 2.18098 \$ 131,000.00 9,928,520.00 196,250.02 8,100,359.4 abr-19 1.48648 2.14334 \$ 136,000.00 9,228,520.00 196,351.47 8,506,085.6 may=19 1.48433 2.14344 \$ 136,000.00 9,401,520.00 201,695.61 8,706,781.4 jul=19 1.48298 2.14344 \$ 136,000.00 9,673,520.00 201,695.61 8,716,781.4 jul=19 1.48298 2.14344 \$ 136,000.00 9,673,520.00 201,695.65 9,117,763.3 ago-19 1.48298 2.14344 \$ 136,000.00 9,673,520.00 2	ago-18	1.5267%	2.2045%	\$ 123,000.00	8,244,520.00	18 1,754 .2 7	6,983,454.8
cct=18 1.50488 2.17408 \$ 123,000.00 8,490,820.00 184,884.79 7,381438.0 nov=18 1.49498 2.16028 \$ 123,000.00 8,191,820.00 189,088.13 7,753,503.2 dic=18 1.48858 2.15138 \$ 123,000.00 8,753,20.00 187,947.84 7,725,451.0 ene=19 1.47158 2.12758 \$ 131,000.00 8,867,520.00 188,688.39 7,914,199.4 feb=19 1.59988 2.18098 \$ 131,000.00 9,928,520.00 196,250.02 8,100,359.4 abr-19 1.48648 2.14334 \$ 136,000.00 9,228,520.00 196,351.47 8,506,085.6 may=19 1.48433 2.14344 \$ 136,000.00 9,401,520.00 201,695.61 8,706,781.4 jul=19 1.48298 2.14344 \$ 136,000.00 9,673,520.00 201,695.61 8,716,781.4 jul=19 1.48298 2.14344 \$ 136,000.00 9,673,520.00 201,695.65 9,117,763.3 ago-19 1.48298 2.14344 \$ 136,000.00 9,673,520.00 2	sep-18	1.5175%	2.1918%	\$ 123,000.00	8,367,520.00	183,395.39	7,166,850.2
nov-18		1.5048%	2.1740%	\$ 123,000.00	8.490.520.00	184.584.79	7.351.435.0
dic-18				·			
ene-19 1.4715% 2.1275% \$ 131,000.00 8,887,520.00 188,658.39 7,944,109.4 feb-19 1.5098% 2.1809% \$ 131,000.00 8,988,520.00 196,230.02 8,103,394.4 mar-19 1.4864% 2.1434% \$ 131,000.00 9,129,520.00 196,131.47 8,306,490.9 abr-19 1.4829% 2.1434% \$ 136,000.00 9,265,520.00 201,695.81 8,706,781.4 jun-19 1.4815% 2.1414% \$ 136,000.00 9,637,520.00 204,235.44 8,911,017.2 jun-19 1.4815% 2.1414% \$ 136,000.00 9,637,520.00 204,235.44 8,911,017.2 jun-19 1.4829% 2.1434% \$ 136,000.00 9,637,520.00 204,355.55 9,117,973.3 sep-19 1.4829% 2.1434% \$ 136,000.00 9,805,20.00 213,369.65 9,541,398.1 oct-19 1.4673% 2.1216% \$ 136,000.00 10,815,20.00 213,869.65 9,755,284.6 nov-19 1.4623% 2.1146% \$ 136,000.00 10,217,520.00 <th< th=""><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th></th<>							
Feb-19				·			
mar-19 1.4864% 2.1483% \$ 131,000.00 9,129,520.00 196,13147 8,306,490.9 abr-19 1.4829% 2.1434% \$ 136,000.00 9,265,520.00 198,594.71 8,005,085.6 may-19 1.4843% 2.1454% \$ 136,000.00 9,401,520.00 204,235.84 8,016,075.14 jun-19 1.4815% 2.1414% \$ 136,000.00 9,573,520.00 204,235.84 8,911,017.2 jul-19 1.4800% 2.1394% \$ 136,000.00 9,673,520.00 204,235.84 8,911,017.2 sep-19 1.4829% 2.1434% \$ 136,000.00 9,809,520.00 210,254.66 9,328,228.5 sep-19 1.4629% 2.1434% \$ 136,000.00 10,081,520.00 213,686.49 9,755,284.6 nov-19 1.4673% 2.1216% \$ 136,000.00 10,247,520.00 216,061.89 9,971,346.5 dic-19 1.4538% 2.1027% \$ 136,000.00 10,247,520.00 219,268.84 10,408,386.6 feb-20 1.4644% 2.1176% \$ 144,000.00 10,497,520.00	ene-19	1.4715%	2.1275%	\$ 131,000.00	8,867,520.00	188,658.39	7,914,109.4
abr-19 1.4829% 2.1434% \$ 136,000.00 9,265,520.00 198,594.71 8,005,085.8 may-19 1.4843% 2.1454% \$ 136,000.00 9,401,520.00 201,695.81 8,706,781.4 jun-19 1.4815% 2.1414% \$ 136,000.00 9,537,520.00 204,235.84 8,911,071.2 jul-19 1.4820% 2.1334% \$ 136,000.00 9,673,520.00 206,585.55 9,117,973.8 ago-19 1.4829% 2.1434% \$ 136,000.00 9,895,520.00 219,254.66 9,328,228.5 sep-19 1.4829% 2.1434% \$ 136,000.00 10,815,520.00 213,886.49 9,755,284.6 nov-19 1.4623% 2.1146% \$ 136,000.00 10,247,520.00 219,886.49 9,773,445.6 dic-19 1.4538% 2.1078 \$ 136,000.00 10,247,520.00 219,268.84 10,408,348.6 feb-20 1.4434% 2.0388% \$ 144,000.00 10,497,520.00 227,248.84 10,603,463.4 mar-20 1.4566% 2.1067% \$ 144,000.00 10,625,520.00	feb-19	1.5098%	2.1809%	\$ 131,000.00	8,998,520.00	196,250.02	8,110,359.4
may-19 1.4843% 2.1454% \$ 136,000.00 9.401,520.00 201,695.81 8,706,781.4 jun-19 1.4815% 2.1414% \$ 136,000.00 9.537,520.00 204,235.84 8,911,077.2 jul-19 1.4800% 2.1394% \$ 136,000.00 9.673,520.00 206,956.56 9,177,973.8 ago-19 1.4829% 2.1434% \$ 136,000.00 9.809,520.00 213,169.65 9,328,228.5 sep-19 1.4829% 2.1434% \$ 136,000.00 9,945,520.00 213,169.65 9,341,384.1 oct-19 1.4673% 2.1216% \$ 136,000.00 10,081,520.00 213,886.49 9,755,284.6 nov-19 1.4623% 2.1146% \$ 136,000.00 10,247,520.00 216,061.89 9,971,346.5 dic-19 1.4538% 2.027% \$ 134,000.00 10,497,520.00 217,703.27 10,490,316.6 feb-20 1.4438% 2.088% \$ 144,000.00 10,641,520.00 227,215,78 10,880,879.2 abr-20 1.4366% 2.1067% \$ 144,000.00 10,785,520.00	mar-19	1.4864%	2.1483%	\$ 131,000.00	9,129,520.00	196,131.47	8,306,490.9
may-19 1.4843% 2.1454% \$ 136,000.00 9.401,520.00 201,695.81 8,706,781.4 jun-19 1.4815% 2.1414% \$ 136,000.00 9.537,520.00 204,235.84 8,911,077.2 jul-19 1.4800% 2.1394% \$ 136,000.00 9.673,520.00 206,956.56 9,177,973.8 ago-19 1.4829% 2.1434% \$ 136,000.00 9.809,520.00 213,169.65 9,328,228.5 sep-19 1.4829% 2.1434% \$ 136,000.00 9,945,520.00 213,169.65 9,341,384.1 oct-19 1.4673% 2.1216% \$ 136,000.00 10,081,520.00 213,886.49 9,755,284.6 nov-19 1.4623% 2.1146% \$ 136,000.00 10,247,520.00 216,061.89 9,971,346.5 dic-19 1.4538% 2.027% \$ 134,000.00 10,497,520.00 217,703.27 10,490,316.6 feb-20 1.4438% 2.088% \$ 144,000.00 10,641,520.00 227,215,78 10,880,879.2 abr-20 1.4366% 2.1067% \$ 144,000.00 10,785,520.00	abr-19	1.4829%	2.1434%	\$ 136,000.00	9.265.520.00	198.594.71	8.505.085.6
jun-19 1.4815% 2.1414% \$ 136,000.00 9,537,520.00 204,235.84 8,911,017.2 jul-19 1.4800% 2.1394% \$ 136,000.00 9,673,520.00 206,956.55 9,117,973.8 ago-19 1.4829% 2.1434% \$ 136,000.00 9,809,520.00 210,284.66 9,228,228.5 sep-19 1.4629% 2.1434% \$ 136,000.00 9,945,520.00 213,189.65 9,541,398.1 not-19 1.4623% 2.1216% \$ 136,000.00 10,217,520.00 213,886.49 9,755,284.6 dic-19 1.4538% 2.1027% \$ 136,000.00 10,353,520.00 217,703.27 10,189,049.8 ene-20 1.4438% 2.0888% \$ 144,000.00 10,497,520.00 219,268.84 10,408,316.6 feb-20 1.4566% 2.1076% \$ 144,000.00 10,785,520.00 227,215.78 10,866,879.2 abr-20 1.4364% 2.1076% \$ 144,000.00 10,785,520.00 227,421.30 11,686,879.2 may-20 1.4364% 2.0308% \$ 144,000.00 10,785,520.00							
1.4800% 2.1394% S 136,000.00 9,673,820.00 206,956.55 9,117,973.8						201,695.81	8,706,781.4
ago-19 1.4829% 2.1434% \$ 136,000.00 9,809,520.00 210,254.66 9,328,228.5 sep-19 1.4829% 2.1434% \$ 136,000.00 9,945,520.00 213,169.65 9,541,398.1 oct-19 1.4673% 2.1216% \$ 136,000.00 10,081,520.00 213,886.49 9,755,284.6 nov-19 1.4623% 2.1146% \$ 136,000.00 10,217,520.00 216,061.89 9,971,346.5 dic-19 1.4538% 2.1027% \$ 136,000.00 10,353,520.00 217,703.27 10,189,043 ene-20 1.4438% 2.0888% \$ 144,000.00 10,497,520.00 219,268.84 10,408,316.34 mar-20 1.4566% 2.1176% \$ 144,000.00 10,785,520.00 227,215.78 10,860,879.2 abr-20 1.4381% 2.0808% \$ 144,000.00 10,785,520.00 227,215.78 10,860,879.2 abr-20 1.4381% 2.0808% \$ 144,000.00 10,929,520.00 227,421.30 11,088,300.5 may-20 1.4024% 2.0308% \$ 136,000.00 11,065,520.00	jun-19	1.4815%	2.1414%	\$ 136,000.00	9,537,520.00	204,235.84	8,911,017.2
sep-19 1.4829% 2.1434% \$ 136,000.00 9,945,520.00 213,69.65 9,541,398.1 oct-19 1.4673% 2.1216% \$ 136,000.00 10,081,520.00 213,886.49 9,755,284.6 nov-19 1.4623% 2.1146% \$ 136,000.00 10,217,520.00 216,061.89 9,971,346.5 dic-19 1.4538% 2.1027% \$ 136,000.00 10,353,520.00 217,703.27 10,189,049.8 ene-20 1.4438% 2.0888% \$ 144,000.00 10,497,520.00 219,268.84 10,408,318.6 feb-20 1.4644% 2.1176% \$ 144,000.00 10,641,520.00 225,344.84 10,633,663.4 mar-20 1.4566% 2.1067% \$ 144,000.00 10,785,520.00 227,421.30 11,088,300.5 abr-20 1.4024% 2.0308% \$ 136,000.00 11,965,520.00 224,722.32 11,313,022.8 jun-20 1.3974% 2.0238% \$ 136,000.00 11,201,520.00 226,688.28 11,539,721.1 jul-20 1.3974% 2.0238% \$ 136,000.00 11,361,520.00 <th>jul-19</th> <th>1.4800%</th> <th>2.1394%</th> <th>\$ 136,000.00</th> <th>9,673,520.00</th> <th>206,956.55</th> <th>9,117,973.8</th>	jul-19	1.4800%	2.1394%	\$ 136,000.00	9,673,520.00	206,956.55	9,117,973.8
sep-19 1.4829% 2.1434% \$ 136,000.00 9,945,520.00 213,69.65 9,541,398.1 oct-19 1.4673% 2.1216% \$ 136,000.00 10,081,520.00 213,886.49 9,755,284.6 nov-19 1.4623% 2.1146% \$ 136,000.00 10,217,520.00 216,061.89 9,971,346.5 dic-19 1.4538% 2.1027% \$ 136,000.00 10,353,520.00 217,703.27 10,189,049.8 ene-20 1.4438% 2.0888% \$ 144,000.00 10,497,520.00 219,268.84 10,408,318.6 feb-20 1.4644% 2.1176% \$ 144,000.00 10,641,520.00 225,344.84 10,633,663.4 mar-20 1.4566% 2.1067% \$ 144,000.00 10,785,520.00 227,421.30 11,088,300.5 abr-20 1.4024% 2.0308% \$ 136,000.00 11,965,520.00 224,722.32 11,313,022.8 jun-20 1.3974% 2.0238% \$ 136,000.00 11,201,520.00 226,688.28 11,539,721.1 jul-20 1.3974% 2.0238% \$ 136,000.00 11,361,520.00 <th>ago-19</th> <th>1.4829%</th> <th>2.1434%</th> <th>\$ 136,000.00</th> <th>9.809.520.00</th> <th>210.254.66</th> <th>9.328.228.5</th>	ago-19	1.4829%	2.1434%	\$ 136,000.00	9.809.520.00	210.254.66	9.328.228.5
oct-19 1.4673% 2.1216% \$ 136,000.00 10,081,520.00 213,886.49 9,755,284.6 nov-19 1.4623% 2.1146% \$ 136,000.00 10,217,520.00 216,061.89 9,971,346.5 dic-19 1.4538% 2.1027% \$ 136,000.00 10,353,520.00 217,703.27 10,189,049.8 ene-20 1.4438% 2.0888% \$ 144,000.00 10,497,520.00 219,268.84 10,408,318.6 feb-20 1.4644% 2.1176% \$ 144,000.00 10,641,520.00 225,344.84 10,633,663.4 mar-20 1.4566% 2.1067% \$ 144,000.00 10,785,520.00 227,215.78 10,860,879.2 abr-20 1.4381% 2.0808% \$ 144,000.00 10,929,520.00 227,421.30 11,868,305.5 may-20 1.4024% 2.0308% \$ 136,000.00 11,201,520.00 224,722.32 11,313,022.8 jun-20 1.3974% 2.0238% \$ 160,000.00 11,361,520.00 226,688.28 11,599,675.5 ago-20 1.4096% 2.0408% \$ 144,000.00 11,505,520.00							
nov-19 1.4623% 2.1146% \$ 136,000.00 10,217,520.00 216,061.89 9,971,346.5 dic-19 1.4538% 2.1027% \$ 136,000.00 10,353,520.00 217,703.27 10,189,049.8 ene-20 1.4438% 2.0888% \$ 144,000.00 10,497,520.00 219,268.84 10,408,318.6 feb-20 1.4644% 2.1176% \$ 144,000.00 10,641,520.00 225,344.84 10,633,663.4 mar-20 1.4566% 2.1067% \$ 144,000.00 10,785,520.00 227,215.78 10,860,879.2 abr-20 1.4381% 2.0808% \$ 144,000.00 10,929,520.00 227,421.30 11,088,300.5 may-20 1.4024% 2.0308% \$ 136,000.00 11,065,520.00 224,722.32 11,313,022.8 jun-20 1.3974% 2.0238% \$ 160,000.00 11,201,520.00 226,698.28 11,599,721.1 jun-20 1.3974% 2.0238% \$ 160,000.00 11,361,520.00 234,810.21 12,004,467.7 sep-20 1.4096% 2.0469% \$ 144,000.00 11,569,520.0	sep-19	1.40296			9,945,520.00	213,169.65	9,541,398.1
dic-19 1.4538* 2.1027* \$ 136,000.00 10,353,520.00 217,703.27 10,189,049.8 ene-20 1.4438* 2.0888* \$ 144,000.00 10,497,520.00 219,268.84 10,408,318.6 feb-20 1.4644* 2.1176* \$ 144,000.00 10,641,520.00 225,344.84 10,633,663.4 mar-20 1.4566* 2.1067* \$ 144,000.00 10,785,520.00 227,215.78 10,860,879.2 abr-20 1.4381* 2.0808* \$ 144,000.00 10,929,520.00 227,421.30 11,088,300.5 may-20 1.4024* 2.0308* \$ 136,000.00 11,065,520.00 224,722.32 11,313,022.8 jun-20 1.3974* 2.0238* \$ 136,000.00 11,201,520.00 226,698.28 11,539,721.1 jul-20 1.3974* 2.0238* \$ 160,000.00 11,361,520.00 229,936.39 11,769,657.5 ago-20 1.4096* 2.0408* \$ 144,000.00 11,505,520.00 234,810.21 12,004,467.7 sep-20 1.4139* 2.0469* \$ 144,000.00 11,679,520.	oct-19	1.4673%	2.1216%	\$ 136,000.00	10,081,520.00	213,886.49	9,755,284.6
ene-20 1.4438% 2.0888% \$ 144,000.00 10,497,520.00 219,268.84 10,408,318.6 feb-20 1.4644% 2.1176% \$ 144,000.00 10,641,520.00 225,344.84 10,633,663.4 mar-20 1.4566% 2.1067% \$ 144,000.00 10,785,520.00 227,215.78 10,860,879.2 abr-20 1.4381% 2.0808% \$ 144,000.00 10,929,520.00 227,421.30 11,088,300.5 may-20 1.4024% 2.0308% \$ 136,000.00 11,065,520.00 224,722.32 11,319,022.8 jun-20 1.3974% 2.0238% \$ 136,000.00 11,201,520.00 226,698.28 11,539,721.1 jul-20 1.3974% 2.0238% \$ 160,000.00 11,361,520.00 229,936.39 11,769,657.5 ago-20 1.4096% 2.0408% \$ 144,000.00 11,505,520.00 234,810.21 12,004,467.7 sep-20 1.4139% 2.0469% \$ 144,000.00 11,649,520.00 238,324.45 12,481,240.6 nov-20 1.3774% 1.9957% \$ 144,000.00 11,937,520.	nov-19	1.4623%	2.1146%	\$ 136,000.00	10,217,520.00	216,061.89	9,971,346.5
ene-20 1.4438% 2.0888% \$ 144,000.00 10,497,520.00 219,268.84 10,408,318.6 feb-20 1.4644% 2.1176% \$ 144,000.00 10,641,520.00 225,344.84 10,633,663.4 mar-20 1.4566% 2.1067% \$ 144,000.00 10,785,520.00 227,215.78 10,860,879.2 abr-20 1.4381% 2.0808% \$ 144,000.00 10,929,520.00 227,421.30 11,088,300.5 may-20 1.4024% 2.0308% \$ 136,000.00 11,065,520.00 224,722.32 11,319,022.8 jun-20 1.3974% 2.0238% \$ 136,000.00 11,201,520.00 226,698.28 11,539,721.1 jul-20 1.3974% 2.0238% \$ 160,000.00 11,361,520.00 229,936.39 11,769,657.5 ago-20 1.4096% 2.0408% \$ 144,000.00 11,505,520.00 234,810.21 12,004,467.7 sep-20 1.4139% 2.0469% \$ 144,000.00 11,649,520.00 238,324.45 12,481,240.6 nov-20 1.3774% 1.9957% \$ 144,000.00 11,937,520.	dic-19	1.4538%	2.1027%	\$ 136,000.00	10.353.520.00	217.703.27	10.189.049.8
feb-20 1.4644% 2.1176% \$ 144,000.00 10,641,520.00 225,344.84 10,633,663.4 mar-20 1.4566% 2.1067% \$ 144,000.00 10,785,520.00 227,215.78 10,860,879.2 abr-20 1.4381% 2.0808% \$ 144,000.00 10,929,520.00 227,421.30 11,088,300.5 may-20 1.4024% 2.0308% \$ 136,000.00 11,065,520.00 224,722.32 11,313,022.8 jun-20 1.3974% 2.0238% \$ 136,000.00 11,201,520.00 226,698.28 11,539,721.1 ju1-20 1.3974% 2.0238% \$ 160,000.00 11,361,520.00 229,936.39 11,769,657.5 ago-20 1.4096% 2.0408% \$ 144,000.00 11,505,520.00 234,810.21 12,004,467.7 sep-20 1.4139% 2.0469% \$ 144,000.00 11,649,520.00 238,448.41 12,242,916.1 oct-20 1.3953% 2.0208% \$ 144,000.00 11,793,520.00 238,448.41 12,245,916.1 oct-20 1.3774% 1.9957% \$ 144,000.00 12,081,520.							
mar-20 1.4566% 2.1067% \$ 144,000.00 10,785,520.00 227,215.78 10,860,879.2 abr-20 1.4381% 2.0808% \$ 144,000.00 10,929,520.00 227,421.30 11,088,300.5 may-20 1.4024% 2.0308% \$ 136,000.00 11,065,520.00 224,722.32 11,313,022.8 jun-20 1.3974% 2.0238% \$ 136,000.00 11,201,520.00 226,698.28 11,539,721.1 ju1-20 1.3974% 2.0238% \$ 160,000.00 11,361,520.00 229,936.39 11,769,657.5 ago-20 1.4096% 2.0408% \$ 144,000.00 11,505,520.00 234,810.21 12,004,467.7 sep-20 1.4139% 2.0469% \$ 144,000.00 11,649,520.00 238,448.41 12,242,916.1 oct-20 1.3953% 2.0208% \$ 144,000.00 11,793,7520.00 238,234.45 12,481,240.6 nov-20 1.3774% 1.9957% \$ 144,000.00 11,937,520.00 238,236.80 12,719,477.4 dic-20 1.3501% 1.9574% \$ 144,000.00 12,081,520							
abr-20 1.4381% 2.0808% \$ 144,000.00 10,929,520.00 227,421.30 11,088,300.5 may-20 1.4024% 2.0308% \$ 136,000.00 11,065,520.00 224,722.32 11,313,022.8 jun-20 1.3974% 2.0238% \$ 136,000.00 11,201,520.00 226,698.28 11,539,721.1 ju1-20 1.3974% 2.0238% \$ 160,000.00 11,361,520.00 229,936.39 11,769,657.5 ago-20 1.4096% 2.0408% \$ 144,000.00 11,505,520.00 234,810.21 12,004,467.7 sep-20 1.4139% 2.0469% \$ 144,000.00 11,649,520.00 238,448.41 12,242,916.1 oct-20 1.3953% 2.0208% \$ 144,000.00 11,937,520.00 238,324.45 12,481,240.6 nov-20 1.3774% 1.9957% \$ 144,000.00 12,081,520.00 238,236.80 12,719,477.4 dic-20 1.3501% 1.9574% \$ 144,000.00 12,081,520.00 237,572.19 13,193,533.0 feb-21 1.3400% 1.9432% \$ 144,000.00 12,265,520.	ieb-20	1.4644%	2.1176%	\$ 144,000.00	10,641,520.00	225,344.84	10,633,663.4
may-20 1.4024% 2.0308% \$ 136,000.00 11,065,520.00 224,722.32 11,313,022.8 jun-20 1.3974% 2.0238% \$ 136,000.00 11,201,520.00 226,698.28 11,539,721.1 ju1-20 1.3974% 2.0238% \$ 160,000.00 11,361,520.00 229,936.39 11,769,657.5 ago-20 1.4096% 2.0408% \$ 144,000.00 11,505,520.00 234,810.21 12,004,467.7 sep-20 1.4139% 2.0469% \$ 144,000.00 11,649,520.00 238,448.41 12,242,916.1 oct-20 1.3953% 2.0208% \$ 144,000.00 11,793,520.00 238,324.45 12,481,240.6 nov-20 1.3774% 1.9957% \$ 144,000.00 11,937,520.00 238,236.80 12,719,477.4 dic-20 1.3501% 1.9574% \$ 144,000.00 12,081,520.00 236,483.47 12,955,960.8 ene-21 1.3400% 1.9432% \$ 144,000.00 12,225,520.00 237,572.19 13,193,533.0 feb-21 1.3558% 1.9655% \$ 144,000.00 12,513,520.	mar-20	1.4566%	2.1067%	\$ 144,000.00	10,785,520.00	227,215.78	10,860,879.2
may-20 1.4024% 2.0308% \$ 136,000.00 11,065,520.00 224,722.32 11,313,022.8 jun-20 1.3974% 2.0238% \$ 136,000.00 11,201,520.00 226,698.28 11,539,721.1 ju1-20 1.3974% 2.0238% \$ 160,000.00 11,361,520.00 229,936.39 11,769,657.5 ago-20 1.4096% 2.0408% \$ 144,000.00 11,505,520.00 234,810.21 12,004,467.7 sep-20 1.4139% 2.0469% \$ 144,000.00 11,649,520.00 238,448.41 12,242,916.1 oct-20 1.3953% 2.0208% \$ 144,000.00 11,793,520.00 238,324.45 12,481,240.6 nov-20 1.3774% 1.9957% \$ 144,000.00 11,937,520.00 238,236.80 12,719,477.4 dic-20 1.3501% 1.9574% \$ 144,000.00 12,081,520.00 236,483.47 12,955,960.8 ene-21 1.3400% 1.9432% \$ 144,000.00 12,225,520.00 237,572.19 13,193,533.0 feb-21 1.3558% 1.9655% \$ 144,000.00 12,513,520.	abr-20	1.4381%	2.0808%	\$ 144,000.00	10,929,520.00	227,421.30	11,088,300.5
jun-20 1.3974% 2.0238% \$ 136,000.00 11,201,520.00 226,698.28 11,539,721.1 jul-20 1.3974% 2.0238% \$ 160,000.00 11,361,520.00 229,936.39 11,769,657.5 ago-20 1.4096% 2.0408% \$ 144,000.00 11,505,520.00 234,810.21 12,004,467.7 sep-20 1.4139% 2.0469% \$ 144,000.00 11,649,520.00 238,448.41 12,242,916.1 oct-20 1.3953% 2.0208% \$ 144,000.00 11,793,520.00 238,324.45 12,481,240.6 nov-20 1.3774% 1.9957% \$ 144,000.00 11,937,520.00 238,236.80 12,719,477.4 dic-20 1.3501% 1.9574% \$ 144,000.00 12,081,520.00 236,483.47 12,955,960.8 ene-21 1.3400% 1.9432% \$ 144,000.00 12,25,520.00 237,572.19 13,436,652.8 mar-21 1.3465% 1.9523% \$ 144,000.00 12,369,520.00 243,119.76 13,436,652.8 may-21 1.3328% 1.9321% \$ 144,000.00 12,815,520.0							
jul-20 1.3974% 2.0238% \$ 160,000.00 11,361,520.00 229,936.39 11,769,657.5 ago-20 1.4096% 2.0408% \$ 144,000.00 11,505,520.00 234,810.21 12,004,467.7 sep-20 1.4139% 2.0469% \$ 144,000.00 11,649,520.00 238,3448.41 12,242,916.1 oct-20 1.3953% 2.0208% \$ 144,000.00 11,793,520.00 238,324.45 12,481,240.6 nov-20 1.3774% 1.9957% \$ 144,000.00 11,937,520.00 238,236.80 12,719,477.4 dic-20 1.3501% 1.9574% \$ 144,000.00 12,081,520.00 236,483.47 12,955,960.8 ene-21 1.3400% 1.9432% \$ 144,000.00 12,225,520.00 237,572.19 13,193,533.0 feb-21 1.3558% 1.9655% \$ 144,000.00 12,369,520.00 243,119.76 13,436,652.8 mar-21 1.3465% 1.9523% \$ 144,000.00 12,513,520.00 244,307.35 13,680,960.1 abr-21 1.3328% 1.9331% \$ 144,000.00 12,657,520							
ago-20 1.4096% 2.0408% \$ 144,000.00 11,505,520.00 234,810.21 12,004,467.7 sep-20 1.4139% 2.0469% \$ 144,000.00 11,649,520.00 238,448.41 12,242,916.1 oct-20 1.3953% 2.0208% \$ 144,000.00 11,793,520.00 238,324.45 12,481,240.6 nov-20 1.3774% 1.9957% \$ 144,000.00 11,937,520.00 238,236.80 12,719,477.4 dic-20 1.3501% 1.9574% \$ 144,000.00 12,081,520.00 236,483.47 12,955,960.8 ene-21 1.3400% 1.9432% \$ 144,000.00 12,225,520.00 237,572.19 13,193,533.0 feb-21 1.3558% 1.9655% \$ 144,000.00 12,369,520.00 243,119.76 13,436,652.8 mar-21 1.3465% 1.9523% \$ 144,000.00 12,513,520.00 244,307.35 13,680,960.1 abr-21 1.3328% 1.9422% \$ 144,000.00 12,657,520.00 245,838.98 13,926,799.1 may-21 1.3321% \$ 144,000.00 12,945,520.00 247,4							
sep-20 1.4139% 2.0469% \$ 144,000.00 11,649,520.00 238,448.41 12,242,916.1 oct-20 1.3953% 2.0208% \$ 144,000.00 11,793,520.00 238,324.45 12,481,240.6 nov-20 1.3774% 1.9957% \$ 144,000.00 11,937,520.00 238,236.80 12,719,477.4 dic-20 1.3501% 1.9574% \$ 144,000.00 12,081,520.00 236,483.47 12,955,960.8 ene-21 1.3400% 1.9432% \$ 144,000.00 12,225,520.00 237,572.19 13,193,533.0 feb-21 1.3558% 1.9655% \$ 144,000.00 12,369,520.00 243,119.76 13,436,652.8 mar-21 1.3465% 1.9523% \$ 144,000.00 12,513,520.00 244,307.35 13,680,960.1 abr-21 1.3393% 1.9422% \$ 144,000.00 12,657,520.00 245,838.98 13,926,799.1 may-21 1.3328% 1.9331% \$ 144,000.00 12,801,520.00 247,469.71 14,174,268.8 jun-21 1.3329% 1.9291% \$ 144,000.00 12,945,520.	ju1-20	1.3974%	2.0238%	\$ 160,000.00	11,361,520.00	229,936.39	11,769,657.5
oct-20 1.3953% 2.0208% \$ 144,000.00 11,793,520.00 238,324.45 12,481,240.6 nov-20 1.3774% 1.9957% \$ 144,000.00 11,937,520.00 238,236.80 12,719,477.4 dic-20 1.3501% 1.9574% \$ 144,000.00 12,081,520.00 236,483.47 12,955,960.8 ene-21 1.3400% 1.9432% \$ 144,000.00 12,225,520.00 237,572.19 13,193,533.0 feb-21 1.3558% 1.9655% \$ 144,000.00 12,369,520.00 243,119.76 13,436,652.8 mar-21 1.3465% 1.9523% \$ 144,000.00 12,513,520.00 244,307.35 13,680,960.1 abr-21 1.3393% 1.9422% \$ 144,000.00 12,657,520.00 245,838.98 13,926,799.1 may-21 1.3328% 1.9331% \$ 144,000.00 12,801,520.00 247,469.71 14,174,268.8 jun-21 1.3329% 1.9291% \$ 144,000.00 12,945,520.00 250,122.32 14,424,391.2 jul-21 1.3299% 1.9291% \$ 144,000.00 13,089,520.	ago-20	1.4096%	2.0408%	\$ 144,000.00	11,505,520.00	234,810.21	12,004,467.7
oct-20 1.3953% 2.0208% \$ 144,000.00 11,793,520.00 238,324.45 12,481,240.6 nov-20 1.3774% 1.9957% \$ 144,000.00 11,937,520.00 238,236.80 12,719,477.4 dic-20 1.3501% 1.9574% \$ 144,000.00 12,081,520.00 236,483.47 12,955,960.8 ene-21 1.3400% 1.9432% \$ 144,000.00 12,225,520.00 237,572.19 13,193,533.0 feb-21 1.3558% 1.9655% \$ 144,000.00 12,369,520.00 243,119.76 13,436,652.8 mar-21 1.3465% 1.9523% \$ 144,000.00 12,513,520.00 244,307.35 13,680,960.1 abr-21 1.3393% 1.9422% \$ 144,000.00 12,657,520.00 245,838.98 13,926,799.1 may-21 1.3328% 1.9331% \$ 144,000.00 12,801,520.00 247,469.71 14,174,268.8 jun-21 1.3329% 1.9291% \$ 144,000.00 12,945,520.00 250,122.32 14,424,391.2 jul-21 1.3299% 1.9291% \$ 144,000.00 13,089,520.	sep-20	1.4139%	2.0469%	\$ 144,000.00	11,649,520.00	238,448.41	12,242.916.1
nov-20 1.3774% 1.9957% \$ 144,000.00 11,937,520.00 238,236.80 12,719,477.4 dic-20 1.3501% 1.9574% \$ 144,000.00 12,081,520.00 236,483.47 12,955,960.8 ene-21 1.3400% 1.9432% \$ 144,000.00 12,225,520.00 237,572.19 13,193,533.0 feb-21 1.3558% 1.9655% \$ 144,000.00 12,369,520.00 243,119.76 13,436,652.8 mar-21 1.3465% 1.9523% \$ 144,000.00 12,513,520.00 244,307.35 13,680,960.1 abr-21 1.3393% 1.9422% \$ 144,000.00 12,657,520.00 245,838.98 13,926,799.1 may-21 1.3328% 1.9331% \$ 144,000.00 12,801,520.00 247,469.71 14,174,268.8 jun-21 1.3329% 1.9291% \$ 144,000.00 12,945,520.00 250,122.32 14,424,391.2 jul-21 1.3299% 1.9291% \$ 144,000.00 13,089,520.00 252,506.82 14,676,898.0	_			· ·			
dic-20 1.3501% 1.9574% \$ 144,000.00 12,081,520.00 236,483.47 12,955,960.8 ene-21 1.3400% 1.9432% \$ 144,000.00 12,225,520.00 237,572.19 13,193,533.0 feb-21 1.3558% 1.9655% \$ 144,000.00 12,369,520.00 243,119.76 13,436,652.8 mar-21 1.3465% 1.9523% \$ 144,000.00 12,513,520.00 244,307.35 13,680,960.1 abr-21 1.3393% 1.9422% \$ 144,000.00 12,657,520.00 245,838.98 13,926,799.1 may-21 1.3328% 1.9331% \$ 144,000.00 12,801,520.00 247,469.71 14,174,268.8 jun-21 1.3329% 1.9291% \$ 144,000.00 12,945,520.00 250,122.32 14,424,391.2 jul-21 1.3299% 1.9291% \$ 144,000.00 13,089,520.00 252,506.82 14,676,898.0							
ene-21 1.3400% 1.9432% \$ 144,000.00 12,225,520.00 237,572.19 13,193,533.0 feb-21 1.3558% 1.9655% \$ 144,000.00 12,369,520.00 243,119.76 13,436,652.8 mar-21 1.3465% 1.9523% \$ 144,000.00 12,513,520.00 244,307.35 13,680,960.1 abr-21 1.3393% 1.9422% \$ 144,000.00 12,657,520.00 245,838.98 13,926,799.1 may-21 1.3328% 1.9331% \$ 144,000.00 12,801,520.00 247,469.71 14,174,268.8 jun-21 1.3321% 1.9321% \$ 144,000.00 12,945,520.00 250,122.32 14,424,391.2 jul-21 1.3299% 1.9291% \$ 144,000.00 13,089,520.00 252,506.82 14,676,898.0	nov-20	1.3774%	1.9957%	\$ 144,000.00	11,937,520.00	238,236.80	12,719,477.4
feb-21 1.3558% 1.9655% \$ 144,000.00 12,369,520.00 243,119.76 13,436,652.8 mar-21 1.3465% 1.9523% \$ 144,000.00 12,513,520.00 244,307.35 13,680,960.1 abr-21 1.3393% 1.9422% \$ 144,000.00 12,657,520.00 245,838.98 13,926,799.1 may-21 1.3328% 1.9331% \$ 144,000.00 12,801,520.00 247,469.71 14,174,268.8 jun-21 1.3321% 1.9321% \$ 144,000.00 12,945,520.00 250,122.32 14,424,391.2 jul-21 1.3299% 1.9291% \$ 144,000.00 13,089,520.00 252,506.82 14,676,898.0	dic-20	1.3501%	1.9574%	\$ 144,000.00	12,081,520.00	236,483.47	12,955,960.8
feb-21 1.3558% 1.9655% \$ 144,000.00 12,369,520.00 243,119.76 13,436,652.8 mar-21 1.3465% 1.9523% \$ 144,000.00 12,513,520.00 244,307.35 13,680,960.1 abr-21 1.3393% 1.9422% \$ 144,000.00 12,657,520.00 245,838.98 13,926,799.1 may-21 1.3328% 1.9331% \$ 144,000.00 12,801,520.00 247,469.71 14,174,268.8 jun-21 1.3321% 1.9321% \$ 144,000.00 12,945,520.00 250,122.32 14,424,391.2 jul-21 1.3299% 1.9291% \$ 144,000.00 13,089,520.00 252,506.82 14,676,898.0	ene-21	1.3400%	1.9432%	\$ 144,000.00	12,225,520.00	237,572.19	13,193,533.0
mar-21 1.3465% 1.9523% \$ 144,000.00 12,513,520.00 244,307.35 13,680,960.1 abr-21 1.3393% 1.9422% \$ 144,000.00 12,657,520.00 245,838.98 13,926,799.1 may-21 1.3328% 1.9331% \$ 144,000.00 12,801,520.00 247,469.71 14,174,268.8 jun-21 1.3321% 1.9321% \$ 144,000.00 12,945,520.00 250,122.32 14,424,391.2 jul-21 1.3299% 1.9291% \$ 144,000.00 13,089,520.00 252,506.82 14,676,898.0							
abr-21 1.3393% 1.9422% \$ 144,000.00 12,657,520.00 245,838.98 13,926,799.1 may-21 1.3328% 1.9331% \$ 144,000.00 12,801,520.00 247,469.71 14,174,268.8 jun-21 1.3321% 1.9321% \$ 144,000.00 12,945,520.00 250,122.32 14,424,391.2 jul-21 1.3299% 1.9291% \$ 144,000.00 13,089,520.00 252,506.82 14,676,898.0							
may-21 1.3328% 1.9331% \$ 144,000.00 12,801,520.00 247,469.71 14,174,268.8 jun-21 1.3321% 1.9321% \$ 144,000.00 12,945,520.00 250,122.32 14,424,391.2 jul-21 1.3299% 1.9291% \$ 144,000.00 13,089,520.00 252,506.82 14,676,898.0							
jun-21 1.3321% 1.9321% \$ 144,000.00 12,945,520.00 250,122.32 14,424,391.2 jul-21 1.3299% 1.9291% \$ 144,000.00 13,089,520.00 252,506.82 14,676,898.0	abr-21	1.3393%	1.9422%	\$ 144,000.00	12,657,520.00	245,838.98	13,926,799.1
jun-21 1.3321% 1.9321% \$ 144,000.00 12,945,520.00 250,122.32 14,424,391.2 jul-21 1.3299% 1.9291% \$ 144,000.00 13,089,520.00 252,506.82 14,676,898.0	may-21	1.3328%	1.9331%	\$ 144,000.00	12,801,520.00	247,469.71	14,174,268.8
jul-21 1.3299% 1.9291% \$ 144,000.00 13,089,520.00 252,506.82 14,676,898.0	jun-21	1.3321%	1.9321%	\$ 144,000 00	12.945.520 00	250.122.32	14.424.391.2
ago-21 1.3343% 1.9352% \$ 144,000.00 13,233,520.00 256,088.80 14,932,986.8							
	ago-21	1.3343%	1.9352%	\$ 144,000.00	13,233,520.00	256,088.80	14,932,986.8

sep-21	1.3307%	1.9301%	\$ 144,000.00	13,377,520.00	258,198.08	15, 19 1, 18 4 . 9
oct-21	1.3227%	1.9189%	\$ 144,000.00	13,521,520.00	259,469.89	15,450,654.8
nov-21	1.3364%	1.9382%	\$ 144,000.00	13,665,520.00	264,863.64	15,715,518.4
dic-21	1.3501%	1.9574%	\$ 144,000.00	13,809,520.00	270,307.32	15,985,825.7
ene-22	1.3645%	1.9776%	\$ 144,000.00	13,953,520.00	275,941.40	16,261,767.1
feb-22	1.4103%	2.0418%	\$ 172,000.00	14,125,520.00	288,421.81	16,550,188.9
mar-22	1.4224%	2.0588%	\$ 158,000.00	14,283,520.00	294,075.85	16,844,264.8
abr-22	1.4637%	2.1166%	\$ 158,000.00	14,441,520.00	305,670.28	17,149,935.0
may-22	1.5105%	2.1819%	\$ 158,000.00	14,599,520.00	318,546.97	17,468,482.0
jun-22	1.5591%	2.2497%	\$ 158,000.00	14,757,520.00	331,996.07	17,800,478.1
jul-22	1.6208%	2.3354%	\$ 158,000.00	14,915,520.00	348,336.89	18,148,815.0
ago-22	1.6855%	2.4251%	\$ 158,000.00	15,073,520.00	365,554.62	18,514,369.6
sep-22	1.7745%	2.5482%	\$ 158,000.00	15,231,520.00	388,131.91	18,902,501.5
oct-22	1.8504%	2.6528%		15,231,520.00		18,902,501.5
nov-22	1.9298%	2.7618%		15,231,520.00		18,902,501.5
dic-22	2.0545%	2.9326%		15,231,520.00		18,902,501.5
ene-23	2.1341%	3.0411%		15,231,520.00		18,902,501.5
TOTALES			\$15,231,520.00	15,231,520.00	18,902,501.50	18,902,501.5

RESUMEN FINAL					
TOTAL CUOTAS DE					
ADMINISTRACION	15,231,520.00				
CUOTAS EXTRAS	-				
TOTAL INTERESES	18,902,501.50				
ABONOS	-				
SALDO FINAL	34,134,021.50				

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30/09/2022** en la suma total de **\$34.134.021.50**, **M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae3c7f4ed676de995ced4a8ea306a01dc20d3c0ca950a9c9ae13d67de7c002cb

Documento generado en 13/02/2023 02:24:02 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0880 RAD. No. 012-2020-00433-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0880, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Braian Gómez Mafla C.C. No. 1.130.618.908

Radicación: 76-001-40-03-012-2020-00433-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. (Antes SISTEMCOBRO S.A.S.), sociedad que actúa como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL.

<u>TERCERO.</u> – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a SYSTEMGROUP S.A.S. como parte **DEMANDANTE** – **CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

<u>TERCERO.</u> – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA ELENA VILLAFAÑE CHAPARRO identificada con C.C. No. 66.709.057 y T.P. No. 88.266 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S. (Antes SISTEMCOBRO S.A.S.), NIT. 800.161.568-3, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

<u>SEXTO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las nartes el auto anterior

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c7ae7876f6643397b4f9ebadd4e3f14df20d3292e481754805dd3aa39e511ed

Documento generado en 13/02/2023 02:25:49 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0803 RAD.: No. 012-2021-00194-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 27/01/2022, en la suma de <u>\$31.238.113,51 M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$26.031.901,00 M/Cte.</u>, corresponden a capital, y la suma de <u>\$5.206.212,51 M/Cte.</u> corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3f462e1d28461df35f1ca5b1bc67558049d8fc80f4056b77e36a2839fa38350

Documento generado en 13/02/2023 02:24:03 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0804 RAD.: No. 012-2022-00407-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 44,862,765.00	
TIEMPO DE M	IORA	
FECHA DE INICIO		15-sep-20
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	27.53	
FECHA DE CORTE		30-sep-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	35.25	
TIEMPO DE MORA	735	
		1
RESUMEN FI	NAL	
TOTAL MORA	\$ 22,536,810	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 44,862,765	
SALDO INTERESES	\$ 22,536,810	
DEUDA TOTAL	\$ 67,399,575	

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>MODIFICASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **24/11/2022** en la suma total de **\$67.399.575,00** <u>M/Cte.,</u> tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92159768c77d347500ba2fc6af6dc8da20629cdafafb2c4f2b724f5988a14192

Documento generado en 13/02/2023 02:24:04 PM





SIGCMA

Página 161

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0856 RAD. No. 013-2021-00558-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0856, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Financiera Progressa – Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito

Demandados: Juan Manuel Cardona Franco C.C. No. 6.499.879.

Radicación: 76-001-40-03-013-2021-00558-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – OFICIESE a la EPS SURAMERICANA - SURA, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor JUAN MANUEL CARDONA FRANCO, quien se identifica con C.C. No. 6.499.879, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

VM

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2ba4fa8cb63e2953f77e89909b71e878a2dfcac2778babc7568e6292ecdabf**Documento generado en 13/02/2023 02:25:50 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0881 RAD. No. 013-2021-00818-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0881, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Juan David Muñoz C.C. 1.085.324.462

Demandado: Jonnathan Alexander Puentes Sánchez C.C. 10.304.606

Radicación: 76-001-40-03-013-2021-00818-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE</u> el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ C.C. 10.304.606, que se tramita en su contra, en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, (JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - ORIGEN -), bajo el número de radicación 020-2019-00118-00.

<u>SEGUNDO. –</u> **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad del demandado, **JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ C.C. 10.304.606**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PASTO-NARIÑO**, bajo el número de radicación **2018-00199-00**.

<u>TERCERO. –</u> **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ C.C. 10.304.606**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, (JUZGADO**

VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - ORIGEN -), bajo el número de radicación 027-2020-00034-00.

<u>CUARTO.</u> – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ C.C. 10.304.606, que se tramita en su contra, en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, (JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - ORIGEN -), bajo el número de radicación 003-2017-00330-00.

<u>QUINTO.</u> – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ C.C. 10.304.606, que se tramita en su contra, en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA, bajo el número de radicación 2017-00699-00.

<u>SEXTO. –</u> **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ** C.C. 10.304.606, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA**, bajo el número de radicación 2017-00520-00.

<u>SEPTIMO. –</u> **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ C.C. 10.304.606**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECICION DE SENTENCIAS DE CALI (JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - ORIGEN -)**, bajo el número de radicación **2018 - 00082-00**.

OCTAVO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ C.C. 10.304.606, que se tramita en su contra, en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, (JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI - ORIGEN -), bajo el número de radicación 032-2019-00127-00.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>NOVENO. –</u> **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 79 a la 81 del índice electrónico del expediente.

<u>DECIMO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

VN

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd5db9ade8c68f6f8643739daafb0a08e8f9a38488fae3e5fcc506f5d00d71b**Documento generado en 13/02/2023 02:25:50 PM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0825 RAD.: No. 013-2022-00079-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 30/12/2022, en la suma de <u>\$140.164.776,67 M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$105.149.331,oo M/Cte.</u>, corresponden a capital, y la suma de <u>\$140.164.776,67 M/Cte.</u>, corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Código de verificación: **7bccccb256d69abb377755a0010313c072a98ac9b394c601110f3e710017939e**Documento generado en 13/02/2023 02:24:05 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO (I) No. 0795</u> <u>RAD.: No. 014-2020-00455-00</u>

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 31/03/2022 en la suma total de <u>\$130.893.630,79 M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$96.205.248,oo M/Cte.</u>, corresponden a capital, y la suma de <u>\$34.688.382,79 M/Cte.</u>, corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

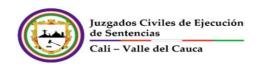
Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Código de verificación: **5b2c445a94702a7fa2efee0fae0f13713f92940ce0a7735266c751f15141b31b**Documento generado en 13/02/2023 02:24:06 PM







<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no** hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0794 RAD.: No. 014-2021-00129-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0794, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A NIT: 860,034,594-1

Demandado: Sociedad Inversiones Daole S.A.S NIT: 900,727,908-8 SERGIO

Alberto Ledesma Sandoval CC: 6,081,447 Lila Cardona De Ledesma CC: 38979 420

Radicación: 760014003-014-2021-00129-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, contra la SOCIEDAD INVERSIONES DAOLE S.A.S., SERGIO ALBERTO LEDESMA SANDOVAL y LILA CARDONA DE LEDESMA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.</u>

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO Y SECUESTRO o de los derechos de propiedad que tiene el demandado SERGIO ALBERTO LEDESMA SANDOVAL, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 080-35226; ordenado en auto No. 563 del 03-03-2021 y comunicado con Oficio No. 444 del 03-03-2021; librado por el Juzgado 14 Civil Municipal (Fl. 12 expediente digital)
- EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de propiedad que tiene el demandado SERGIO ALBERTO LEDESMA SANDOVAL, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 080-35176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, Magdalena; ordenado en auto No. 563 del 03-03-2021 y comunicado con Oficio No. 445 del 03-03-2021; librado por el Juzgado 14 Civil Municipal (Fl. 13 expediente digital)
- EMBARGO en bloque del establecimiento de Comercio denominado "DANNY UNI", registrado con matrícula mercantil Nro. 900.200-2 de la Cámara de Comercio de Cali Valle; ordenado en auto No. 563 del 03-03-2021 y comunicado con Oficio No. 443 del 03-03-2021; librado por el Juzgado 14 Civil Municipal (Fl. 11 expediente digital)
- EMBARGO en bloque del establecimiento de Comercio denominado "DANNY CENTENARIO", registrado con matrícula mercantil Nro. 76001400301420210012900 927.635-2 de la Cámara de Comercio de Cali Valle; ordenado en auto No. 563 del 03-03-2021 y comunicado con Oficio No. 442 del 03-03-2021; librado por el Juzgado 14 Civil Municipal (Fl. 10 expediente digital)
- EMBARGO en bloque del establecimiento de Comercio denominado "CAJAS Y COMPONENTES DEL VALLE", registrado con matrícula mercantil Nro. 933.737-2 de la Cámara de Comercio de Cali Valle; ordenado en auto No. 563 del 03-03-2021 y comunicado con Oficio No. 441 del 03-03-2021; librado por el Juzgado 14 Civil Municipal (Fl. 9 expediente digital)
- EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que el derecho embargado corresponda, y que posea el señor SERGIO ALBERTO LEDESMA SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.081.447 y LILA CARDONA DE LEDESMA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.979.420, en la sociedad denominada INVERSIONES DAOLE S.A.S; ordenado en auto No. 563 del 03-03-2021 y comunicado con Oficio No. 439 del 03-03-2021; librado por el Juzgado 14 Civil Municipal (Fl. 8 expediente digital)
- EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del salario u honorarios que exceda el salario mínimo legal, devengado por los señores SERGIO ALBERTO LEDESMA SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.081.447 y LILA CARDONA DE LEDESMA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.979.420, en la sociedad denominada INVERSIONES DAOLE S.A.S.; ordenado en auto No. 563 del 03-03-2021 y comunicado con

Oficio No. 446 del 03-03-2021; librado por el Juzgado 14 Civil Municipal (Fl. 14 expediente digital)

EMBARGO Y RETENCION de los dineros, títulos valores que los demandados SERGIO ALBERTO LEDESMA SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.081.447 y LILA CARDONA DE LEDESMA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.979.420, tengan depositados en cuentas corrientes, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los bancos relacionados en el cuaderno de medidas cautelares; ordenado en auto No. 563 del 03-03-2021 y comunicado con Oficio No. 440 del 03-03-2021; librado por el Juzgado 14 Civil Municipal (Fl. 7 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

Jp.

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO.</u> – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d8e8f1fba806d181a2bc4fdf7432ffda81d15e5649950415d6ffac52634ff2d

Documento generado en 13/02/2023 02:24:07 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0793 RAD.: No. 014-2021-00743-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 30/11/2022, en la suma de <u>\$9.208.455,62 M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$5.164.838,00 M/Cte.</u>, corresponden a capital, y la suma de <u>\$4.043.617,62 M/Cte.</u>, corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Código de verificación: **5b4e1c1cfafdd73f73f065b2c7cbdd394c513ff9a4cff148185d8f14928c7af6**Documento generado en 13/02/2023 02:24:08 PM







<u>INFORME.</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA MARTÍNEZ CHAVES.

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0857 RAD.: No. 015-2020-00418-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0857, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Aurelio Zuluaga Vásquez C.C. No. 16.366.258 **Demandado:** José Mario Riascos Osorio C.C. No. 1.480.483

María Elizabeth Ramírez Viveros C.C. No. 31.889.282

Radicación: 760014003-015-2020-00418-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por AURELIO ZULUAGA VÁSQUEZ, contra JOSÉ MARIO RIASCOS OSORIO y MARÍA ELIZABETH RAMÍREZ VIVEROS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

<u>SEGUNDO. –</u> **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

 EMBARGO Y POSTERIOR secuestro del inmueble identificado con M.I. No. 370-423015 de propiedad de los demandados JOSÉ MARIO RIASCOS OROBIO, identificado C.C. No. 1.480.483 y MARÍA ELIZABETH RAMÍREZ VIVEROS, identificada con C.C. No. 31.889.282 página 19 del índice electrónico del expediente-.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de las mismas por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar REMANENTES dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO. - CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afa432d5e9ac2d94dd8d4b84da33f2cc730c342487d72aae8856ff6f08589ddc

Documento generado en 13/02/2023 02:25:51 PM



SIGCMA

Página 649

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

ama Judicial

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

AUTO (I) No. 0806 RAD.: No. 016-2021-00363-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta la renuncia a su mandato con los requisitos legales establecidos, por lo tanto, la misma se aceptara.

Además, la entidad demandante confiere poder a la sociedad **GESTI S.A.S.**, para que represente al interior del presente proceso ejecutivo a la parte demandante; sin embargo, tal petición es improcedente, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el poder pretendido no fue remitido a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la parte actora para recibir notificaciones judiciales; por lo anterior, se,

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, con **C.C. 19.417.696** y **T.P. No. 63.217**, como apoderado judicial de la parte demandante Banco Itaú SA.

<u>SEGUNDO.</u> – NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la sociedad GESTI S.A.S., como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO ITAU S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

<u>TERCERO.</u> – **AGREGAR** para que conste la liquidación allegada, y se requiere a la parte demandante para que acredite en debida forma su apoderado de confianza y presente la liquidación conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. 10}}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1f6d9eed7bf4ea323cb260c7ca09c1fec111cc3bcd8bf35dc5643ef2c370a45

Documento generado en 13/02/2023 02:24:09 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0792 RAD.: No. 016-2021-00803-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 22/11/2022 en la suma total de \$13.302.761,17 M/Cte., de los cuales \$8.579.870,oo M/Cte., corresponden a capital, y la suma de \$4.755.891,17 M/Cte. corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Código de verificación: 8ad26cf1bd33a328fec4c0a678278652ee6773288c02467118a65819d545bc13

Documento generado en 13/02/2023 02:24:09 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0858 RAD. No. 017-2016-00472-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la SECRETARÍA REMITIR a la parte interesada, el *informe de gastos de bodegaje*, documento visible en las páginas 116 y 117 del índice electrónico del expediente; y se envíe al correo electrónico juridico@cpsabogados.com.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Código de verificación: e458a8de672eb6a9a269f941087e3da11f04ed1e6822a27f694a3d1fec629f67

Documento generado en 13/02/2023 02:25:51 PM





SIGCMA

Página 80

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0790 RAD.: No. 017-2021-00621-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **14/09/2022** en la suma total de <u>\$11.281.671,34 M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$8.001.261,oo M/Cte.</u>, corresponden a capital, y la suma de <u>\$3.280.410,34 M/Cte.</u> corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on: 2914424589d416e18f2d50b755be6d29e4ddf4121ff4a494d9fddd7c45eed6c1}$





SIGCMA

Página 628

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0807 RAD.: No. 017-2021-00809-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 31/12/2022, en la suma de <u>\$24.619.885,68 M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$17.214.286,00 M/Cte.</u>, corresponden a capital, y la suma de <u>\$7.405.599,68 M/Cte.</u>, corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Código de verificación: ad4ad45ef4b33ea8b99ba98bec793ed93a6f7a19856e922ee5cc03e4e3fe4690

Documento generado en 13/02/2023 02:24:11 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0808 RAD.: No. 017-2022-00460-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30/09/2022**, de las siguientes obligaciones:

- Respecto de pagaré No 31006453170 en la suma de \$14.331.928,oo M/Cte., de los cuales \$12.432.215,oo M/Cte., corresponden a capital, la suma de \$264.703,oo M/Cte., corresponden a intereses corrientes, y la suma de \$1.635.011,oo M/Cte., corresponden a intereses moratorios liquidados.
- Respecto de pagaré No 31006401799 en la suma de \$32.332.749,oo M/Cte., de los cuales \$26.274.024,oo, M/Cte., corresponden a capital, la suma de \$615.228,oo M/Cte., corresponden a intereses corrientes, y la suma de \$5.443.497,oo M/Cte., corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5735851e7fae85dd8c86cd75e0de0fcf2cc9057ca503f213efca01d14555fdeb

Documento generado en 13/02/2023 02:24:11 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0809 RAD.: No. 018-2022-00181-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 30/11/2022 en la suma total de <u>\$6.051.439,49 M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$4.546.724,oo M/Cte.</u>, corresponden a capital, y la suma de <u>\$1.504.715,49 M/Cte.</u> corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f57a27da190e1a4c1937599ccd8071bebf11a3bf326d1638d4a88199e868a02

Documento generado en 13/02/2023 02:24:12 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0811 RAD.: No. 018-2021-00535-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se presenta la subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del Código Civil, dentro del presente crédito, por valor total de \$43.543.619,00 M/Cte., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), correspondiente al pagaré No. 2J334573, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se accederá favorablemente

Por otra parte, y como quiera que de la revisión del expediente se evidencia que la abogada demandante del crédito principal, presento renuncia, no será tenida en cuenta la liquidación del crédito allegada, como quiera que en la misma no se imputa el valor subrogado, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que constituya apoderado judicial para su representación, además presente la liquidación del crédito imputando el abono cancelado por el **FNG**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. que ejecutivamente cobra el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ASOCIACION NAZARENO y ESTEFANIA ARIZALA CUERO

<u>SEGUNDO.</u> – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como acreedor hasta la suma de \$17.209.173,00 M/Cte.

<u>TERCERO.</u> – TIENESE en adelante como demandante al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

<u>CUARTO. –</u> RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO identificado con C.C. No. 94.507.145 y T.P. No. 156.549 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

<u>QUINTO. –</u> **POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por el subrogatario reconocido **Fondo Nacional de Garantías**, obrante archivo 25 del expediente digital

<u>SEXTO.</u> – REQUIERASE actora Banco de Occidente, para que constituya apoderado judicial para su representación, además presente la liquidación del crédito imputando el abono cancelado por el FNG.

<u>SEPTIMO. –</u> **NIEGASE** la entrega de títulos judiciales, como quiera que no obra en este asunto, liquidación del crédito en firme.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a344d6e2327e45cdac7dbce714727ede424d6267798890659fac9bbb753f3775

Documento generado en 13/02/2023 02:24:13 PM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0812 RAD.: No. 020-2021-00405-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 31/03/2022, en la suma de <u>\$17.774.825,53</u>, <u>M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$10.961.108,oo M/Cte.</u>, corresponden a capital, y la suma de <u>\$17.774.825,53 M/Cte.</u>, corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Código de verificación: **ba662dcf65d71100dfd019d197ed0309ede9f3ccc66de0670a081668d22c315c**Documento generado en 13/02/2023 02:24:14 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0813 RAD.: No. 020-2021-00741-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por el subrogatario reconocido, **Fondo** Nacional de Garantías S.A., con corte al 18/11/2022 en la suma total de <u>\$28.623.272,oo</u> <u>M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$24.410.033,oo M/Cte.</u>, corresponden a capital, y la suma de <u>\$4.213.239,oo M/Cte.</u> corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Código de verificación: 100e9eca6847721f8ed15225079e7ca25cbf40dd12f294435bc5620e1f4a76d1

Documento generado en 13/02/2023 02:24:16 PM





SIGCMA

Página 157

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0814 RAD.: No. 021-2020-00671-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **15/03/2022** en la suma total de <u>\$5.812.351,80 M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$4.625.912,53 M/Cte.</u>, corresponden a **capital** y la suma de <u>\$1.186.439,27 M/Cte.</u>, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc9c545202bcebf1e451cf79db8a6567718bb2a454471999e02b4859d6ac8113





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0815 RAD.: No. 021-2021-00654-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 31/12/2022, en la suma de <u>\$75.726.800,oo M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$61.070.000,oo M/Cte.</u>, corresponden a capital, y la suma de <u>\$14.656.800,oo M/Cte.</u>, corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }10}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a2b239670392427901a24ed6018fc409a170b67eb5c859275545cc34cb5c009

Documento generado en 13/02/2023 02:24:19 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0816 RAD.: No. 021-2022-00025-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 31/12/2022 en la suma total de <u>\$83.325.500,oo M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$55.000.000,oo M/Cte.</u>, corresponden a capital, la suma de <u>\$9.900.000,oo M/Cte.</u>, corresponden a intereses de plazo y la suma de <u>\$18.425.500,oo M/Cte.</u>, corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

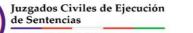
> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b02b2e5fc998ab96b713b8c4bfa960aa9eedabce52422430964d61f1e2aeeb1

Documento generado en 13/02/2023 02:24:19 PM







SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0817 RAD.: No. 021-2022-00195-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 13/09/2022, en la suma de \$4.545.168,oo M/Cte., de los cuales \$3.590.180,oo M/Cte., corresponden a capital, y la suma de \$954.988,00 M/Cte., corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7e1f6dac18d491a68679688dec081dee17c6610377d3593d3763ca539bd461**Documento generado en 13/02/2023 02:24:20 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0859 RAD. No. 022-2012-00986-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

REANÚDASE el trámite del proceso ejecutivo de la referencia, como quiera que el **Centro** de **Conciliación Asopropaz** "rechazó el trámite de insolvencia, por incumplimiento del deudor, señor José del Carmen Sánchez Arboleda".

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{010}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2fca894ea0cd5ffffa4e2cb8f56282b41c6b525d215009b4171c8165034c427

Documento generado en 13/02/2023 02:25:52 PM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0860 RAD.: No. 022-2017-00067-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **auto de sustanciación No. 0289** del **18 de enero de 2023,** visible en la página 86 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: "(...) **NEGAR** la solicitud de oficiar a la **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI,** toda vez que revisado el expediente, no se observa que se haya decretado y comunicado medida cautelar alguna a dicha entidad (...)".

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 887742f32d39ee4ddbe2ca2f09358d68fa6357114ce2f4a61e117753385756d7

Documento generado en 13/02/2023 02:25:52 PM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0818 RAD.: No. 022-2019-00124-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0818, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Chevyplan Nit. 830.001.133-7 **Demandado:** José Omar Tabares C.C. 14.937.735

Paola Andrea Tabares Mosquera C.C. 67.010.465

Radicación: 760014003-022-2019-00124-00

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada presenta objeción a la liquidación del crédito, mediante escrito en el cual indica las razones de su inconformidad con la liquidación del crédito que realiza el apoderado demandante, pero no allega una liquidación alternativa.

Y es que al tenor del artículo 521 del C.P.C numeral 2º "De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada." (Resaltado del Despacho).

Siendo así las cosas y como quiera que el objetante omitió acompañar con su escrito de objeción, una liquidación alternativa en la que puntualmente indique los errores que le endilga a la presentada por la parte actora, deviene inexorable, el rechazo de la objeción.

En ese orden de ideas, y revisada la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a derecho y conforme lo establece a lo dispuesto en el articulo 446 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **RECHAZAR** la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

<u>SEGUNDO. –</u> APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 31/03/2022, en la suma de <u>\$17.774.825,53 M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$10.961.108,oo M/Cte.</u>, corresponden a capital, y la suma de <u>\$17.774.825,53 M/Cte.</u>, corresponden a intereses moratorios liquidados.

<u>TERCERO. –</u> REQUERIR a la Secretaria de Transito de Cali, para que informen las gestiones adelantadas con el fin de lograr la aprehensión del vehículo automotor de placas ICT-845, y comunicado en oficio No. 439 de 09-03-2022.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d433303bfef310a541f87f7fa50e3debd33d7a47967d9bf4d035c6058166d50

Documento generado en 13/02/2023 02:24:21 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0861 RAD. No. 022-2021-00355-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0861, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia – Promédico Nit No.

890.310418-4

Demandado: Juan David Morales Calderón C.C. No. 1.121.886.227

Radicación: 76-001-40-03-022-2021-00355-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 47 a la 49 del índice electrónico del expediente.

<u>SEGUNDO. –</u> DECRÉTASE el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, bonificaciones, comisiones, utilidades; que devengue el demandado, señor JUAN DAVID MORALES CALDERÓN, identificado con C.C. No. 1.121.886.120, como empleado de la sociedad MISIÓN EMPRESARIAL S.A., identificada con Nit. No. 811033557; limitando el embargo a la suma de \$18.300.741.oo M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4° y 593 numeral 9° del C.G.P.).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

VN

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38d8318316f42c98914fc292b8648fe8dcc2c34d55898e004be4947ac6f1c1c9

Documento generado en 13/02/2023 02:25:53 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0819 RAD.: No. 022-2021-00484-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por el subrogatario reconocido, **Fondo** Nacional de Garantías S.A., con corte al 01/10/2022 en la suma total de <u>\$23.981.704,oo</u> <u>M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$19.948.318,oo M/Cte.</u>, corresponden a <u>capital</u>, y la suma de <u>\$4.033.386,oo M/Cte.</u>, corresponden a <u>intereses de mora</u>.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

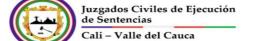
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fac5cf190be04dff593f8e94c6692de02cf9829729bfd17a319228c6abcdcb5**Documento generado en 13/02/2023 02:24:21 PM









AUTO (I) No. 0820 RAD.: No. 023-2013-00864-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 47 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II. Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

Rama Iudicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

RESUELVE:

<u>APARTÁSE</u> el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17 Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 925e5fe47861ec64d38a765ae6c437e566fca516f9321516c13342c554da6d53

Documento generado en 13/02/2023 02:24:22 PM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0821 RAD.: No. 023-2015-00522-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 31/03/2022, en la suma de <u>\$60.430.424,01 M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$49.826.938,00 M/Cte.</u>, corresponden a capital, y la suma de <u>\$10.603.486,01 M/Cte.</u> corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17724739e0d1f3a90266bf7d683d6bdd59f7f7227cd4c15ac56062ae28e02132

Documento generado en 13/02/2023 02:24:22 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0862 RAD. No. 023-2015-01203-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0862, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: GMAC Financiero de Colombia S.A. – Compañía de Financiamiento

Demandado: Jonny Esteban Benavides Rosero C.C. No. 87.215.155

Radicación: 76001-40-03-023-2015-01203-00

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE a la entidad EMSSANAR S.A.S. a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. CYN/001/1312/2021 del 21 de mayo de 2021, mediante el cual se la ofició para que brinde información si el aquí demandado, señor JONNY ESTEBAN BENAVIDES ROSERO, quien se identifica con C.C. No. 87.212.155, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación (...)". PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La entidad EMSSANAR S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

VM

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9255bce1ac5fcdadb18d3b50f031fdaffa1d9fc7eeb56ff0e617eb7571512064

Documento generado en 13/02/2023 02:25:53 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0882 RAD. No. 023-2022-00067-00

Santiago de Cali, nueve (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio con Rad.: 76001-4003-023-2022-00067-00 de fecha 21 de junio de 2022, allegadas al Despacho por BANCO POPULAR S.A., mediante el cual informa que "(...) atendiendo la orden impartida el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho. (...)". PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{010}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2810d059cba8003f11675e53e58d1fa8f9f37affbf15e134d19d2e5bec680e2c**Documento generado en 13/02/2023 02:25:54 PM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0822 RAD.: No. 023-2022-00543-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 30/11/2022, en la suma de <u>\$22.980.574,48 M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$20.497.465,00 M/Cte.</u>, corresponden a capital, y la suma de <u>\$2.483.109.48 M/Cte.</u> corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22b16e9328cdaa7d0cdfd16174d1591f755f0b648dc90bc7d2ebf8de1c75e6dc

Documento generado en 13/02/2023 02:24:22 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0863 RAD. No. 024-2019-01412-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación que hace la parte demandada, del pago de la primera cuota del crédito hipotecario por la suma de \$1.492.000,oo M/Cte.; escrito visible de la página 226 a la 229 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{010}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afbd7fd31516f53ab7f46795e8c28ef7d7c5af652f70fc0b53318bc76938e04c

Documento generado en 13/02/2023 02:25:55 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0823 RAD.: No. 024-2021-00205-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 31/12/2022, en la suma de <u>\$81.629.426,34 M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$49.600.000,oo M/Cte.</u>, corresponden a capital, y la suma de <u>\$32.029.426,34 M/Cte.</u>, corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc914dd4e397eb7d2339e982e7cd7ad88b9f9bb93fa4911cbf8342d56429af8**Documento generado en 13/02/2023 02:24:23 PM

SIGCMA

Página 210

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0824 RAD.: No. 024-2021-00616-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante, se efectúe control de legalidad sobre el presente asunto, manifestando que se presentó demandada en contra del señor Cristian Fernando Bolaños, sobre dos obligaciones i) 1011739314 por la suma de \$16.287.314,00 M/Cte. y ii) 9911739314, en la suma de \$40.461.200,oo M/Cte. contenidas en el pagare No. 02-02486138-02, no obstante, alega que el Juzgado de origen únicamente libro mandamiento de pago por la obligación No. 1011739314 en la suma de \$16.287.314,oo M/Cte., y solicita entonces se realice control de legalidad, pues considera que la obligación faltante es "de mayor valor demandado y la que determina que la competencia sea del Juez Civil Municipal y no del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple."

Dejado por sentado lo anterior, es preciso manifestarle al togado que, revisado el expediente y realizado el control de legalidad se evidencia que cada etapa procesal se adelantado conforme a derecho, ahora, si lo que pretende el toga es que se libre en este estado procesal orden de apremio sobre la obligación 9911739314, en la suma de \$40.461.200,oo M/Cte., delanteramente se debe manifestarle que es a todas luces improcedente, pues no es le momento procesal oportuno para tal fin; mas un, cuando el mismo guardo silencio durante la ejecutoria del mudamiento de pago, permitiendo que este adquiera firmeza; sin que influya en esta oportunidad la competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como quiera que el proceso se encuentra en Ejecucion Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

Rama Judicial

RESUELVE:

ENTERESE a la parte demandante, del contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a632249ed0db0867b79d80285efc7fd0a1b924e876584d584b8c1d65857ca9f3

Documento generado en 13/02/2023 02:24:23 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0825 RAD.: No. 024-2022-00095-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 1,113,500.00	'
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-mar-20
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	28.43	
FECHA DE CORTE		31-ago-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	33.32	
TIEMPO DE MORA	870	
RESUMEN FII		
TOTAL MORA	\$ 655,970	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 1,113,500	
SALDO INTERESES	\$ 655,970	
DEUDA TOTAL	\$ 1,769,470	

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>MODIFICASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al 31/08/2022 en la suma total de <u>\$1.769.470,oo</u> <u>M/Cte.</u>, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }10}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258deed0cd889c5c243747ca8e3f0b90e837246907e9cd21a9e7c444bebff86b**Documento generado en 13/02/2023 02:24:24 PM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0826 RAD.: No. 024-2022-00101-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **23/11/2022**, en la suma global de **\$144.295.201,oo M/Cte.**, y que corresponde a los siguientes pagares:

- Respeto del pagaré No. 03959600115272 el total de \$57.600.998,83 M/Cte., de los cuales \$44.613.464,oo M/Cte., corresponden a capital, la suma de \$2.965.199,oo M/Cte., corresponden a intereses de plazo y la suma de \$10.022.335,83 M/Cte. corresponden a intereses moratorios liquidados.
- Respeto del pagaré No. 0395960011435 el total de \$81.748.819.74, M/Cte., de los cuales \$62.776.353,oo M/Cte., corresponden a capital, la suma de \$4.869.870,oo M/Cte. corresponden a intereses de plazo y la suma de \$14.102.596,74 M/Cte. corresponden a intereses moratorios liquidados.
- Respeto del pagaré No. 01585004000220 el total de \$4.945.384,75 M/Cte., de los cuales \$3.937.546,00 M/Cte., corresponden a capital, la suma de \$123.276,00 M/Cte. corresponden a intereses de plazo y la suma de \$884.562,75 M/Cte., corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31c1fe75fcfb02057373cebbf92cba2a0d8b613f037f7ffafe69012f17c5c83e

Documento generado en 13/02/2023 02:24:24 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0840 RAD. No. 024-2022-00465-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>010</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

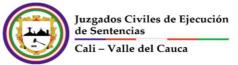
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6761bc5a68ad461bb1cc5d4422fcfe5433a8c231784cd15440518dff4c14406

Documento generado en 13/02/2023 02:25:56 PM







SIGCMA

Página 88

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0827 RAD.: No. 024-2022-00483-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 30/11/2022, en la suma de \$9.628.514,40 M/Cte., de los cuales \$8.422.398,00 M/Cte., corresponden a capital y la suma de \$1.206.514.40, M/Cte. corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b07af1fc6b6162e0efa701f40cda9d997ec2362ca969198af1932304eb2dcd09

Documento generado en 13/02/2023 02:24:24 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0864 RAD. No. 025-2015-00904-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0864, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cal, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Prendario

Demandante: Banco de Occidente Nit. No. 890.300.279-4 **Demandado**: Oscar Alberto Arroyave C.C. No. 94.501.491

Radicación: 76001-40-03-025-2015-00904-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. CYN/001/1774/2022 del 30 de septiembre de 2022, mediante el cual se comunicó que en el proceso de la referencia, se dispuso: "(...) la APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO del vehículo de placas HZX094, clase AUTOMOVIL, modelo 2014, marca HYUNDAI, línea ACCENT GL, color NEGRO, de propiedad del demandado OSCAR ALBERTO ARROYABE identificado con C.C. 94.501.491. Para ello, se COMISIONÓ al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI, para que lleve a cabo la anterior diligencia (...)"; PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

El INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre</u> que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, el destinatario comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

VM

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49957abb79ba93e1fac77cc1a2fe918b0eb484849cb4f116b2166be203700bef

Documento generado en 13/02/2023 02:25:56 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0865 RAD. No. 025-2017-00615-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al oficio No. 0346 del 23 de enero de 2023, allegadas al Despacho por el BANCO W, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL. PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c922b379c0bff0397e88f47ab5b22e54633b932425b503fca682fe10bf87bcee

Documento generado en 13/02/2023 02:25:57 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0828 RAD.: No. 025-2020-00404-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 23,597,213.00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-sep-20
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	27.53	
FECHA DE CORTE		22-nov-22
DIAS	-8	
TASA EFECTIVA	38.67	
TIEMPO DE MORA	801	
		Ī
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 13,182,740	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 23,597,213	
SALDO INTERESES	\$ 13,182,740	
DEUDA TOTAL	\$ 36,779,953	

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **MODIFICASE** la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **22/11/2022** en la suma total de **\$36.779.953,oo M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }10}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8e8f7469ecd2b4a68bc232da0909743067afba2080f637b3c101d4a2ade8d9**Documento generado en 13/02/2023 02:24:25 PM





SIGCMA

Página 22

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0883 RAD. No. 025-2020-00635-00

Santiago de Cali, trece (13°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 430 del 7 de mayo de 2017, con datos actualizados, visto de la página 17 a la 18 del cdno. 2 del expediente.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, el oficio anteriormente señalado; con copia al correo electrónico <u>mforero@cobranza.com.co</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c40ddf463f89fa585430813025338b8b3a6e3d60d3fde6aafaad613e4ce39e6f

Documento generado en 13/02/2023 02:25:57 PM





SIGCMA

Página 77

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0829 RAD.: No. 025-2022-00320-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **18-10-2022** en la suma total de **\$67.061.484,oo M/Cte.,** de los cuales **\$54.008.605,oo M/Cte.,** corresponden a **capital**, y la suma de **\$13.052.879,oo M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d45682c99e785f39d0c93142f2f2f33117e39d9cd2abeb135d9f93b2f7fa125f





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0841 RAD. No. 025-2022-00434-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 88 a la 90 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>010</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c6e40bae53e9f784bd9ee5a81a411838b0f4830ff8d726a609b12e97c411b56

Documento generado en 13/02/2023 02:25:58 PM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0830 RAD.: No. 026-2013-00695-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante, se tenga en cuenta el oficio No. O-123 de 14 de diciembre de 2022, el cual afirma se pronuncia sobre el auto No. 6238 de 7 de diciembre de 2022, en el que se niega el recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del auto No. 4763 de 26 de septiembre de 2022; además que se aclare la anotación del proceso en la pagina web de la Rama Judicial.

Ahora bien, en primer lugar es preciso manifestarle al togado que, revisado el expediente, así como consultado el Área de Gestión Documental, no se evidenció la remisión del oficio al que hace referencia No. O-123 de 14 de diciembre de 2022, además, que realizado el control de legalidad, se desprende que cada etapa procesal aquí adelantada se encuentra apegada a derecho, luego entonces no hay lugar a realizar ninguna aclaración pues las actuaciones del Sistema siglo XXI son acertadas y evidencian el adecuado trámite procesal efectuado en este asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **NIEGASE** las solicitudes que presenta al apoderado de la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este asunto.

<u>SEGUNDO. –</u> REQUERIR a la secretaria de la oficina de ejecución, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el **numeral tercero** del **auto No. 6238** de **7 de diciembre de 2022.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf47ea942205e52ba9c2aed8013ade2692e686eec577fbbc8b763ba5302ba182**Documento generado en 13/02/2023 02:24:27 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0866 RAD. No. 026-2015-01127-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>RECONÓCESE</u> personería amplia y suficiente al abogado JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA identificado con C.C. No. 16.843.184 y T.P. No. 127.047 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, EMPRESA ARRENDADORA DE VEHÍCULOS BLINDADOS CEO LTDA., de conformidad con los términos del poder general presentado.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{010}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b820ba502f669e2c06272d4a9d73e03dc0dc89df98d255acc4aabf713950329c**Documento generado en 13/02/2023 02:25:58 PM





SIGCMA

Página 90

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0867 RAD. No. 026-2019-01138-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0867, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Fajobe S.A.S. Nit. No. 800.232.356-4

Demandados: Constructora de Zonas Francas de Occidente Ltda. Nit. No. 900143662-4

Juan Manuel Hurtado Restrepo C.C. No. 16.689.892.

Radicación: 76-001-40-03-026-2019-01138-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la apoderada judicial de la parte demandante allegar al Despacho, la petición presentada por la interesada al **SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – RUAF** solicitando la información requerida; esto de conformidad con el numeral 4to. del artículo 43 del C.G.P.

<u>SEGUNDO.</u> – OFÍCIESE a la EPS SANITAS S.A.S., a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **JUAN MANUEL HURTADO RESTREPO**, quien se identifica con **C.C. No. 16.689.892**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

VM

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be8b2bc55620edd76c4bca234d4565c87b86fdcd979ea180b04a52c76e5ac24b

Documento generado en 13/02/2023 02:25:59 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0842 RAD. No. 026-2021-00214-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>010</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69f523fa590ff149c1e605d41a16946fe11bbb75d49ce5924063608235cb2d3d

Documento generado en 13/02/2023 02:26:00 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0884 RAD. No. 026-2022-00322-00

Santiago de Cali, trece (13°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al auto (I) No. 0110 de fecha 11 de enero de 2023, allegadas al Despacho por la entidad fiduciaria ALIANZA FIDUCIARIA, mediante el cual informa que "(...) actualmente la UNIÓN TEMPORAL PARQUES DEL PINAR., no posee los productos mencionados en su oficio, motivo por el cual no es posible proceder con la medida de embargo por ustedes solicitada. (...)". PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a833a769bcf89617ba04b114ea88c2beb48a559a40f18df0fe74bba81d04567

Documento generado en 13/02/2023 02:26:00 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0843 RAD. No. 027-2020-00065-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ABSTIÉNESE el Despacho de correr traslado a la liquidación de crédito allegada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, toda vez que revisado el expediente, no tiene reconocida personería, ni tampoco aporta poder, para actuar en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>010</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZARProfesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4981261aa8e235e9d1919a40e68858f0af20ba70c24bbe03da1ed52cf95cd86**Documento generado en 13/02/2023 02:26:01 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0831 RAD.: No. 027-2021-00198-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso ejecutivo, remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia <u>COMUNÍQUESE</u> a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO. –</u> **POR SECRETARIA**, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, y que obra en el archivo No. 9 del expediente digital.

<u>TERCERO.</u> – **NIEGASE** la entrega de títulos judiciales, como quiera que no obra liquidación del crédito en firme.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }10}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bfdc50bb9bc46823dbc66193c32d3b0fa5d91231a30398835df9687a787b0a**Documento generado en 13/02/2023 02:24:27 PM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0832 RAD.: No. 027-2021-00198-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0832, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Coop-Asocc NIT 900.223.556-5

Demandado: Mélida Hurtado López C.C. 31.213.622

Radicación: 760014003-027-2021-00198-00

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra de la aquí demandada, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido, respecto de las entidades **GOBERNACION DEL VALLE** y **COLPENSIONES**, pues el **FOPEP** contesta, informando que a la demandada ya cuenta con un embargo que copa el **20%** de la misma.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> **DECRETAR** el embargo y retención del **50%** de la pensión que devengue la demandada **MÉLIDA HURTADO LÓPEZ** C.C. **31.213.622** y que perciba por parte de **COLPENSIONES**. Limítese el embargo a la suma de **\$100.000.000,oo M/Cte**.

<u>SEGUNDO. –</u> **DECRETAR** el embargo y retención del **50%** de la pensión que devengue la demandada **MÉLIDA HURTADO LÓPEZ** C.C. **31.213.622** y que perciba por parte de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.** Limítese el embargo a la suma de **\$100.000.000,00 M/Cte.**

<u>TERCERO. –</u> **AGREGAR** y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el **FOPEP** así:

En atención a su oficio recibido el 28 de abril de 2022, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión de la señora Melida Hurtado López, razón por la cual a partir del mes de mayo del año en curso los descuentos que se realicen serán consignados a la cuenta N° 760012041700, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

No obstante a lo anterior, es importante precisar que la medida se encuentra actualmente aplicando parcialmente en un 30% del 50% ordenado, en razón a que sobre la pensión de la demandada recae una medida anterior que copa el 20%, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	FORMA	ESTADO	NIT DEMANDANTE	DEMANDANTE	PORCENTAJE	APLICACIÓN	NÚMERO EXPEDIENTE
CIVILES	035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	т	ACTIVO	9002235565	COOPERATIVA COOP ASOCC	20	236865	76001400303520210016300
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	м	ACTIVO	9002235565	COOPERATIVA COOP	50	355298	76001400302720210019800

Forma: N(Mesadas) O(Otros Pagos) P(Mesadas Adicionales) S(Mesadas y Mesadas Adicionales) T(Todos los devengos) M(Mesadas Normales y Otros Pagos)

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

De igual forma, consideramos importante resaltar que la medida en mención fue registrada con límite de pago por la suma de \$100.000.000, de los cuales al corte del mes de abril del presente año se ha pagado un total de \$710.596.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }10}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

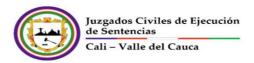
Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aab8b9d12178aa3827e358cfad04b42ea7511e83867ca594b72c9be28c773edd

Documento generado en 13/02/2023 02:24:28 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0833 RAD.: No. 027-2021-00870-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Pagaré No. 393-16609302

CAPITAL					
VALOR		\$ 14,659,516.00			

TIEMPO DE MORA		
	06-ago-20	
24		
27.44		
	23-nov-22	
-7		
38.67		
827		
	24 27.44 -7 38.67	

RESUMEN FINAL				
TOTAL MORA	\$ 8,452,384			
INTERESES ABONADOS	\$ 0			
ABONO CAPITAL	\$ 0			
TOTAL ABONOS	\$ 0			
SALDO CAPITAL	\$ 14,659,516			
SALDO INTERESES	\$ 8,452,384			
DEUDA TOTAL	\$ 23,111,900			

Pagare S/N

CAPITAL		
VALOR	\$ 7,829,216.00	
TIEMPO DE M		
FECHA DE INICIO		15-ago-20
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	27.44	
FECHA DE CORTE		23-nov-22
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	38.67	
TIEMPO DE MORA	818	

RESUMEN FINAL			
TOTAL MORA	\$ 4,466,255		
INTERESES ABONADOS	\$ 0		
ABONO CAPITAL	\$ 0		
TOTAL ABONOS	\$ 0		
SALDO CAPITAL	\$ 7,829,216		
SALDO INTERESES	\$ 4,466,255		
DEUDA TOTAL	\$ 12,295,471		

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al 23/11/2022 de las siguientes obligaciones:

 Respecto del Pagaré No. 393-16609302, la suma total de <u>\$23.111.900,oo M/Cte.</u>, tal y como se describe en la parte motiva de esta provincia. Respecto del Pagaré S/N, la suma total de \$12.295.471,oo M/Cte., tal y como se describe en la parte motiva de esta provincia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado <u>No. 10</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7e76d0baf31b45ac890de3bfc133501416548ed54ffd613664423b30a32a94d

Documento generado en 13/02/2023 02:24:29 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0844 RAD. No. 028-2020-00392-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>010</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee4e9afdaeea7f3536eb297d477a902f6119ff17179369704b685ebca0cff11**Documento generado en 13/02/2023 02:26:01 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0885 RAD. No. 028-2021-00121-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR por segunda vez al pagador de AGROAMBIENTAL COSTA **VERDE S.A.S.** - a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante el auto (S) No. 298 del 7 de abril de 2022, en la cual se ordena "(...) - DECRETAR el embargo y retención preventiva de la Quinta (1/5) parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue la parte demandada NELSON ENRIQUE ACEVEDO IGLESIAS identificado con C.C. No. 1.049.935.210 como trabajador de AGROAMBIENTAL COSTA VERDE S.A.S. - LIMITESE la presente medida a la suma de Dos Millones Trescientos Mil Pesos M/Cte. (\$2.300.000.00). OFICIAR al pagador de dicha entidad advirtiéndole que deberá consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041028 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, conforme lo establece el núm. 9° del art. 593 y el núm. 3° del art. 44 del C.G.P. (...)"; PREVINIENDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del Auto (S) No. 298 del 7 de abril de 2022, con datos actualizados, el cual obra en la página 80 del índice electrónico del expediente.

<u>TERCERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico <u>juridico@albancampo.com.co</u>, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – INDÍCASELE al apoderado de la parte demandante DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49e8e04e79651c0a99650b72eb690bdfae1faa594072cc9c6fa86fcc67b0fefd

Documento generado en 13/02/2023 02:26:02 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0868 RAD. No. 030-2019-00758-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular **Demandante**: Banco Popular S.A.

Demandado: Eduardo Andrés Camacho Hurtado C.C. No. 1.115.183.336.

Radicación: 76-001-40-03-030-2019-00758-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al oficio No. 5287 del 24 de octubre de 2022, allegadas al Despacho por el BANCO MUNDO MUJER, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE. <u>PÓNGANSE</u> en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

<u>SEGUNDO.</u> – OFÍCIESE por SECRETARÍA al BANCO CAJA SOCIAL y al BANCO BANCAMÍA, informándoles que el número de cédula del demandado, señor EDUARDO ANDRÉS CAMACHO HURTADO, es C.C. No. 1.115.183.336

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de las mismas por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{010}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

VM

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3c210258052d021e67261a263d4651440add0564f7251c2678a0be1c6e7541**Documento generado en 13/02/2023 02:26:03 PM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0834 RAD.: No. 031-2020-00464-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 25/03/2022, en la suma de <u>\$85.237.168,28 M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$60.659.948,73 M/Cte.</u>, corresponden a capital, y la suma de <u>\$24.577.249,55 M/Cte.</u>, corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67f4addebbd75be4fdeafeb6141c30298652663744f43578745be257e2a6bb56

Documento generado en 13/02/2023 02:24:31 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0869 RAD. No. 032-2015-00122-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PREVIO</u> a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor **Jorge Naranjo Domínguez**, para que allegue al Despacho la constancia de radicación del **oficio No. 742** del **25 de marzo de 2015**, toda vez que el mismo se retiró del expediente el **6 de abril de 2015**, y a la fecha se desconoce su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c57f3fc917b8dc1bff73844e0807c704f037464106a6c6cdce8569b214968fd

Documento generado en 13/02/2023 02:26:04 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0845 RAD. No. 032-2018-00274-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{010}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182da8b7c274db076a13970b45f87e165e0e87456cb2881dc5cbb6a8c23010b9**Documento generado en 13/02/2023 02:26:04 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0870 RAD. No. 032-2020-00453-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, uno de ellos, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO FALABELLA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 2298 del 26 de julio de 2022, allegada al Despacho por el BANCO DE BOGOTÁ, mediante la cual informa que "(...) se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo, a la fecha no presenta saldo en su producto (...)". PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

<u>SEGUNDO.</u> – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificada con C.C. No. 91.012.860 de Barbosa (S) y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{010}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b69dd35173f4c1c21017406671a2ee59ead14bbb7fb18e48232a0c887e7474b**Documento generado en 13/02/2023 02:26:04 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0846 RAD. No. 032-2020-00509-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MENOR cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el punto primero del auto interlocutorio No. 1912 del 26 de julio de 2022, visible en la página 431 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: "(...) PRIMERO: DECRETAR el embargo en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal, comisiones, bonificaciones, y demás factores que constituya salario que devengue el demandado JORGE ENRIQUE HENAO REGALADO identificado con la C.C. No. 16.941.231 como empleado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA, ubicada en la ciudad de Cali. (...)".

<u>NOTIFÍQUESE.</u> –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 568273b82510266bdd66899bdb83dfc415b183ddde00e263254fba6efe78918b

Documento generado en 13/02/2023 02:26:05 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0871 RAD. No. 032-2021-00265-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandada, sociedad **PROCIVILES MOLINA S.A.S.,** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandada al abogado HÉCTOR FABIÁN RAMÍREZ PABÓN, identificado con C.C. No. 10.293.383 de Popayán y T.P. No. 179.893 del C.S. de la J.

<u>SEGUNDO. –</u> EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre la solicitud de pago de títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e572d016cc62bd7ba2594ded8cea8d43ae91805c863e2a13e0a488c2fb9430b1

Documento generado en 13/02/2023 02:26:05 PM







<u>INFORME.</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA MARTÍNEZ CHAVES.

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0872 RAD.: No. 033-2021-00478-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0872, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.

Demandado: Leonardo Durán Perea C.C. No. 94.497.962.

Radicación: 760014003-033-2021-00478-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra LEONARDO DURÁN PEREA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

• EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad del demandado LEONARDO DURÁN PEREA, identificado en la C.C. No. 94.497.962 en las entidades bancarias, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA -páginas 2 y 3 del cdno. 2 del índice electrónico del expediente-.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de las mismas por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. - CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749d321e21872036ef95c5d727f1a620741051503fd75f20ba122cc1ef37c1fc**Documento generado en 13/02/2023 02:26:06 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0886 RAD. No. 033-2021-00570-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 2581 de fecha 7 de diciembre de 2021, allegadas al Despacho por BANCOLOMBIA S.A., mediante el cual informa que "(...) en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así: Procedimos realizando en nuestro sistema el cambio de juzgado de acuerdo con lo ordenado en su requerimiento. (...)". PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

<u>SEGUNDO. –</u> EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre las solicitudes de pago de títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{010}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e79802bced1e5fc5fcf62d15aadc50ddbd88c4aa2beb3587a4203ec749f104**Documento generado en 13/02/2023 02:26:06 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0887 RAD. No. 033-2021-00831-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0887, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S

Demandado: Víctor Alfredo Castillo Tenorio C.C. 1.087.207.136

Denside Amilbia Rodríguez C.C. 59.677.079

Radicación: 76-001-40-03-033-2021-00831-00

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S,** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 124 a la 125 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INFÓRMASELE a la apoderada judicial de la parte actora que el oficio No. 2533 del 1 de diciembre de 2021, que "(...) decretó el EMBARGO y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue por concepto de salario el demandado VICTOR ALFREDO CASTILLO TENORIO (...)" fue notificado a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, enviado al correo juridica@defensoria.gov.co, como se evidencia con la Remisión Oficio No. 2533 Rad. 2021-00831 del 18 de enero del 2022, visto en la página de la 8 a la 10 del cuaderno 2 del expediente. Lo anterior, para su trámite pertinente. ORDENASE a la SECRETARÍA remitir el oficio anteriormente señalado al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com.

<u>TERCERO. –</u> INFÓRMASELE a la apoderada judicial de la parte actora que el **oficio No. 2534** del **1 de diciembre de 2021**, que "(...) decretó el EMBARGO y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que

devengue por concepto de salario el demandado DENSIDE AMILBIA RODRIGUEZ (...)" fue notificado a la ALCALDÍA DE TUMACO, enviado al correo notificaciones judiciales @tumaconarino.gov.co, como se evidencia con la Remisión Oficio No. 2534 Rad. 2021-00831 del 18 de enero del 2022, visto en la página de la 11 a la 13 del cuaderno 2 del expediente. Lo anterior, para su trámite pertinente. ORDENASE a la SECRETARÍA remitir el oficio anteriormente señalado al correo electrónico radicaciona fiansabogo ta @gmail.com.

CUARTO. – REQUERIR por segunda vez al pagador ALCALDIA MUNICIPAL TUMACO – NARIÑO a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida ordenada y comunicada mediante el Oficio No. 660 del 2 de mayo de 2022, en la cual se "(...) ordenó REQUERIRLO para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de salario devengado por el demandado DENSIDE AMILBIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, impartida a través del oficio No. 2534 de fecha 1º de diciembre de 2021, o en su defecto, se sirva dar cumplimiento de manera inmediata a dicha orden. Hágase las prevenciones de ley. (...) (...) Es de anotar que dicho oficio le fue enviado vía correo electrónico el día 18 de enero de 2022 a las 16:24 horas al correo electrónico notificacionesjudiciales@tumaconarino.gov.co. En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, efectuando los descuentos ordenados y consignándolos a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 760012041033 del Banco Agrario de Colombia, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a la orden impartida en la providencia antes anotada, usted incurrirá en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del Artículo 593 del Código General del Proceso. En caso de existir dineros inembargables, deberán dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del parágrafo del art. 594 del CGP. (...)"; PREVINIENDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593

<u>QUINTO.</u> – INDÍCASELE a la apoderada de la parte demandante LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, que si desea acceder expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

<u>SEXTO. –</u> **EJECUTORIADA** la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre las solicitudes de pago de títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9c99afbebac03b2d10b7b98e250e6deea0707fdd8e7ca8ece9db664697913a3

Documento generado en 13/02/2023 02:26:07 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0835 RAD.: No. 033-2021-00876-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	. 1	
VALOR	\$ 19,676,980.00	
TIEMPO DE M	IORA	
FECHA DE INICIO		13-dic-21
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	26.19	
FECHA DE CORTE		30-dic-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	41.46	
TIEMPO DE MORA	377	
RESUMEN FI	NAL	
TOTAL MORA	\$ 5,785,163	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 19,676,980	
SALDO INTERESES	\$ 5,785,163	
DEUDA TOTAL	\$ 25,462,143	

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>MODIFICASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30/12/2022** en la suma total de **\$25.462.143,00** <u>M/Cte.,</u> tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e37360ddf449f29cbf8b0b763cfcb9e1ead9d0b78e1cbc81dc4b66df0e7b293b

Documento generado en 13/02/2023 02:24:32 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0836 RAD.: No. 033-2022-00336-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAI	1	
VALOR	\$ 107,596,151.00	
TIEMPO DE M	MORA	
FECHA DE INICIO		24-may-22
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	29.57	
FECHA DE CORTE		24-nov-22
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	38.67	
TIEMPO DE MORA	180	
RESUMEN F	INAL	
TOTAL MORA	\$ 15,993,092	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 107,596,151	
SALDO INTERESES	\$ 15,993,092	
DEUDA TOTAL	\$ 123,589,243	

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>MODIFICASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **24/11/2022** en la suma total de **\$123.589.243,00** <u>M/Cte.,</u> tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }10}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a427e0a7c222733c89b160d77aa733231a4d2ef5ad755919ab053d104aee92**Documento generado en 13/02/2023 02:24:32 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0837 RAD.: No. 034-2021-00026-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 13/09/2022, en la suma global de <u>\$26.593.791,oo M/Cte.</u>, tal y como se describe archivo 32 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b102ac2f7cdb9af98b21dc5d8498fb4973ec8254300191425a50c0a4ab672e40**Documento generado en 13/02/2023 02:24:33 PM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0838 RAD.: No. 034-2021-00768-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 30/11/2022, en la suma de <u>\$99.947.854,63 M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$71.798.637.51,oo M/Cte.</u>, corresponden a capital, y la suma de <u>\$28.149.217,12 M/Cte.</u> corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41221bcc2170efe05e5fc7929cc1d19131ca0c7cf1102ccd367f9f85ab68479d**Documento generado en 13/02/2023 02:24:34 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0873 RAD. No. 035-2019-00302-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0873, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 **Demandado**: Lavandería Premier S.A.S. Nit. 800.183.487-1

Radicación: 76-001-40-03-035-2019-00302-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación 035-2019-00302, en el que actúan como parte demandante, GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 800.167.643-5, y como parte demandada, LAVANDERÍA PREMIER S.A.S. NIT. 800.183.487-1, solicitados mediante oficio No. CYN/008/1775/2022 del 25 de noviembre de 2022, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. 76001-4003- 017-2018-00752-00.

El Juzgado anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA que LIBRE y ENVÍE el oficio anteriormente referido a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

٧N

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d27a911babaedb0926cf90be43da1c37e197d625f4d645135483333732c445e6

Documento generado en 13/02/2023 02:26:08 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0839 RAD.: No. 035-2022-00023-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 31/05/2022 en la suma total de <u>\$66.192.805,oo M/Cte.</u>, de los cuales <u>\$55.697.851,oo M/Cte.</u>, corresponden a capital, la suma de <u>\$1.074.916,oo M/Cte.</u> corresponden a intereses de plazo y la suma de <u>\$9.420.038,oo M/Cte.</u> corresponden a intereses moratorios liquidados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 586911d9fcb4904bab3288a4e02066cf8c70f43cbc5af5cb693e0d79a4ed10a0

Documento generado en 13/02/2023 02:24:34 PM